



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 5 de julio de 2021

Año CXXIX Número 34.694

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE". <b>Decisión Administrativa 657/2021</b> . DECAD-2021-657-APN-JGM - Designación.....	3
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 656/2021</b> . DECAD-2021-656-APN-JGM - Designación.....	4

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 23/2021</b> . RESOL-2021-23-E-AFIP-SDGOAL.....	6
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. <b>Resolución 76/2021</b> . RESOL-2021-76-APN-AGP#MTR.....	7
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Resolución 1023/2021</b> . RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET.....	9
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 803/2021</b> . RESOL-2021-803-APN-ENACOM#JGM.....	9
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 817/2021</b> . RESOL-2021-817-APN-ENACOM#JGM.....	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 201/2021</b> . RESOL-2021-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	15
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 167/2021</b> . RESFC-2021-167-APN-D#INCUCAI.....	17
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 168/2021</b> . RESFC-2021-168-APN-D#INCUCAI.....	18
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 169/2021</b> . RESFC-2021-169-APN-D#INCUCAI.....	19
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 170/2021</b> . RESFC-2021-170-APN-D#INCUCAI.....	20
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 202/2021</b> . RESOL-2021-202-APN-MAD.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 388/2021</b> . RESOL-2021-388-APN-MEC.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 633/2021</b> . RESOL-2021-633-APN-SE#MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 634/2021</b> . RESOL-2021-634-APN-SE#MEC.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2106/2021</b> . RESOL-2021-2106-APN-ME.....	27
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 2107/2021</b> . RESOL-2021-2107-APN-ME.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. <b>Resolución 61/2021</b> . RESOL-2021-61-APN-SECPU#ME.....	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. <b>Resolución 74/2021</b> . RESOL-2021-74-APN-SECPU#ME.....	31
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 320/2021</b> . RESOL-2021-320-APN-MSG.....	32
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 218/2021</b> . RESOL-2021-218-APN-MTR.....	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 219/2021</b> . RESOL-2021-219-APN-MTR.....	36
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 248/2021</b> .....	39
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 537/2021</b> . RESOL-2021-537-APN-SSN#MEC.....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

41

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. <b>Disposición 24/2021</b> . DI-2021-24-E-AFIP-DIRSE#SDGOPII .....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4706/2021</b> . DI-2021-4706-APN-ANMAT#MS .....	46
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 30/2021</b> . DI-2021-30-APN-SSIA#JGM .....	48
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA. <b>Disposición 11/2021</b> . DI-2021-11-APN-DNMGP#MDP .....	50
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. <b>Disposición 400/2021</b> . DI-2021-400-APN-DNPV#SENASA .....	51

## Concursos Oficiales

53

## Avisos Oficiales

54

## Convenciones Colectivas de Trabajo

58



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decisiones Administrativas

### **HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”**

#### **Decisión Administrativa 657/2021**

#### **DECAD-2021-657-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26895694-APN-DACYS#HNRESMYA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria y la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57 del 3 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la que fuera modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N° 57/21.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio Niños y Adolescentes y del cargo vacante y financiado de Jefe/a del Servicio de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO, ambos cargos dependientes de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de abril de 2020 y hasta el 2 de febrero de 2021 a la licenciada Carolina Paola ALCUAZ (D.N.I. N° 22.669.663) en el entonces cargo de Jefa del Servicio Niños y Adolescentes de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE

CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ALCUAZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Carolina Paola ALCUAZ (D.N.I. N° 22.669.663) en el cargo de Jefa del Servicio de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes del DEPARTAMENTO DE SERVICIO AMBULATORIO de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Agrupamiento Asistencial, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ALCUAZ los requisitos mínimos establecidos en los artículos 22 y 39 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39, Capítulo II del Título III y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 - HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 05/07/2021 N° 46387/21 v. 05/07/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 656/2021**

#### **DECAD-2021-656-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78780162-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron diversas Coordinaciones del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Agencia Regional Sede Misiones de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora Silvia Mariela SAPPER (D.N.I. N° 28.337.869) en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Misiones de la SUBGERENCIA DE DELEGACIONES de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora SAPPER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 05/07/2021 N° 46386/21 v. 05/07/2021

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

#### Resolución 23/2021

#### RESOL-2021-23-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2020-00924814-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

#### CONSIDERANDO

Que la firma "TRANSTOTAL S.R.L.", CUIT N° 30-70885531-2 presentó con fecha 10 de diciembre 2020, carta de intención respecto de un depósito fiscal general, en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en la calle Arroyo Ludueña 6750, Localidad de PEREZ, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO.

Que mediante RESOL-2020-17-E-AFIP-SDGOAI de fecha 20 de julio de 2020, fue aprobada la prefactibilidad del depósito fiscal general.

Que en el mes de diciembre de 2020, la firma solicitó a la Aduana ROSARIO a través del SITA, la habilitación del depósito fiscal, para cargas generales, adjuntando la documentación requerida en la Resolución General N° 4352, la que obra incorporada a la presente actuación.

Que habiendo tomado intervención la Aduana local, mediante IF-2021-00290335-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 25 de marzo 2021, considera con base en los informes emitidos por las áreas operativas que le dependen, que se encuentran cumplimentados los extremos establecidos en la Resolución General N° 4352. Lo expuesto es compartido por la División Evaluación y Control Operativo Regional Hidrovía y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA, las que se expiden a través de IF-2021-00438911-AFIP-DVECHI#SDGOAI y IF-2021-00440646-AFIP-DIRAH#SDGOAI, ambos de fecha 28 abril de 2021, previo dictamen jurídico IF-2021-00423465-AFIP-DVRJU2#SDGTLA de fecha 26 de abril de 2021.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, se requirió información complementaria al permisionario, la que fue presentada por SITA y remitida a ésta por la Aduana local mediante E-mail N° 17 / 2021 (OFDF ADROSA) de fecha 1° de junio de 2021 (incorporado a la actuación por IF-2021-00619883-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 9 de junio de 2021.)

Que obra la intervención del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, IF-2021-00569178-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 28 de mayo 2021, en el cual establece que el punto operativo cumple con los requisitos evaluados por la misma conforme la Resolución General N° 4352.

Que a través del EX-2021-00498984- -AFIP-DVZPYF#SDGOAI, fusionado al presente, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa a requerimiento de la División Zonas Primarias y Fronteras que el scanner propuesto por el interesado satisface los requerimientos técnicos establecidos por el documento "Escáneres - Generalidades y Aspectos Procedimentales" correspondiente a la Resolución General N° 4352.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2021-00690646-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 25 de junio de 2021, de Asuntos Jurídicos a través del IF-2021-00701294-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 28 de junio 2021 y de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352, lo que fue oportunamente acreditado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "TRANSTOTAL S.R.L.", CUIT N° 30-70885531-2", ubicado en la calle Arroyo Ludueña 6750, Localidad de PEREZ, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO, con una superficie total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (9460,74 m<sup>2</sup>) compuesta por MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1782,54 m<sup>2</sup>) cubiertos, SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON VEINTE METROS CUADRADOS (7414,20 m<sup>2</sup>) descubiertos y DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (264 m<sup>2</sup>) semicubiertos, acorde al plano obrante en IF 2021-00290335-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 25 de marzo 2021, conforme Resolución General AFIP N° 4352.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero.

Silvia Nery Pisanu

e. 05/07/2021 N° 46399/21 v. 05/07/2021

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS**

### **Resolución 76/2021**

#### **RESOL-2021-76-APN-AGP#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-10469699-APN-MEG#AGP originado en esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución AGPSE N° 34 de fecha 28 de mayo de 2013 se aprobó el Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Sociedad del Estado vigente hasta la fecha.

Que por las Resoluciones AGPSE N° 121 de fecha 2 de diciembre de 2015, y N° 40 de fecha 5 de mayo de 2016 se modificaron aspectos atinentes a las ofertas y su plazo de mantenimiento.

Que asimismo, el citado reglamento fue modificado por la Resolución AGPSE N° 73 de fecha 22 de agosto de 2016, como así también por la Resolución N° RESOL-2017-63-APNAGP#MTR, sustituyendo los artículos 19, 20, 29, 31, 42, 75, 76, 77, 83, 85, 104 y 106, incorporando los artículos 23 BIS y 31 BIS, y estableciendo en DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2.400M) la entidad económica mínima de las adquisiciones y contrataciones que deberán ser sometidas a reunión de intervención, con carácter previo a la adjudicación definitiva.

Que, posteriormente, a través de Resolución N° RESOL-2018-132-APN-AGP#MTR se actualizó el texto del citado reglamento, sustituyendo los artículos 10, 31 BIS, el inc. c) III del artículo 71, y el artículo 154, incorporando los artículos 61 BIS, 31 TER, y derogando los incisos e) y h) del artículo 85.

Que luego así también, por Resolución N° RESOL-2018-169-APN-AGP#MTR se modificó el artículo 20 referido al módulo para el monto presunto de los contratos, y por la Resolución N° RESOL-2019- 79-APN-AGP#MTR se modificaron distintos artículos y produjeron incorporaciones al texto del reglamento en trato.

Que por Resolución N° RESOL-2017-149-APN-AGP#MTR de fecha 13 de noviembre de 2017 se aprobó un procedimiento de subasta o remate público para la enajenación de bienes inmuebles de esta Sociedad del Estado.

Que la modificación que se propicia tiene por objeto simplificar las tramitaciones y facilitar la interpretación y aplicación de diversas disposiciones particulares contenidas en las citadas resoluciones, ordenándolas en un único y actualizado cuerpo, a través de su reformulación y sistematización integral.

Que, en dicha tarea, la Gerencia de Compras y Contrataciones ha incorporado las modificaciones al régimen vigente, adecuándolo a las necesidades emergentes de la experiencia práctica en orden a su aplicación, procurando optimizar la sustanciación de los procedimientos de selección del contratista (PV-2021-14688036-APN-GLCYC#AGP – Orden 4).

Que el nuevo texto sometido a aprobación es resultado de una labor llevado a cabo con la intervención y aportes de las distintas Gerencias que conforman de esta Sociedad del Estado (IF-2021-49701561-APN-GLCYC#AGP-Orden 21).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen formulando observaciones (IF-2021-42334589-APN-GAJU#AGP- Orden 18) que fueron incorporadas al texto.

Que la Unidad de Auditoría Interna se ha expedido señalando que la modificación propuesta se ajusta a las pautas de control interno contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014 (IF2021-49884179-APN-UAI#AGP - Orden 25).

Que el valor del módulo contractual fue fijado mediante Resolución Número RESOL-2021- 27-APN-AGP#MTR del 26 de febrero de 2021, en la suma PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), tal como se refleja en el Cuadro Anexo del reglamento que se aprueba por la presente.

Que, en definitiva, el reglamento que se aprueba por la presente procura mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión, observando los postulados y principios que resultan de aplicación en materia de contrataciones, teniendo en cuenta la tipicidad y naturaleza de esta Sociedad del Estado.

Que el texto a aprobar ha sido tratado considerado en reunión de Intervención de fecha 28 de junio de 2021 (Acta 662 punto 1).

Que la Gerencia General ha elevado el proyecto definitivo, incorporando al texto modificaciones y ajustes acordes a las observaciones de la Comisión Fiscalizadora (PV-2021-57700057-APN-GG#AGP – Orden 28).

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones establecidas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87, y el Decreto N° 501/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO que como Anexo (IF-2021-57963162-APN-AGP#MTR) forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase la Resolución N° 34-AGPSE-2013 de fecha 28 de mayo de 2013 y sus modificatorias N° 121 de fecha 2 de diciembre de 2015, N° RESOL-2016-73-APNAGP#MTR, N° RESOL-2017-63-APN-AGP#MTR, N° RESOL-2018-132-APN-AGP#MTR, N° RESOL-2018-169-APN-AGP#MTR, N° RESOL-2019-79-APN-AGP#MTR.

**ARTÍCULO 3°.** Derógase la Resolución N° RESOL-2017-149-APN-AGP#MTR de fecha 13 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 4°.** Establézcase que el Reglamento que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, se aplicará al encuadre de los procedimientos de selección que se inicien a partir de su entrada vigencia, sin afectar el trámite de las contrataciones requeridas con anterioridad a la fecha de la presente aprobación.

**ARTÍCULO 5°.-** Por la Gerencia de Compras y Contrataciones actualícese la información relativa a la reglamentación vigente en la página web de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 6°.-** Por la Subgerencia de Asistencia Administrativa regístrese, comuníquese a todas las dependencias, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y, oportunamente remítase a la guarda temporal.

José Carlos Mario Beni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS****Resolución 1023/2021****RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2021

VISTO la Ley N° 20.464 y el EX-2021-53885327-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se tramita la convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Modalidad FORTALECIMIENTO I+D+i.

Que en el marco de dicha convocatoria, el CONICET convoca a las Universidades y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología que se mencionan en el Anexo IF-2021-54362499-APN-DDRH#CONICET, con menor inserción de Investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

Que en tal sentido, se resolvió destinar ciento sesenta (160) cargos para las Universidades Públicas y veinte (20) cargos para los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Que en virtud ello, el Directorio de este Consejo Nacional estableció el Cronograma y las Bases y Condiciones de la presente modalidad, que se mencionan en el Anexo IF-2021-54361558-APN-DDRH#CONICET.

Que la Dirección de Servicio Jurídico, la Gerencia de Asuntos Legales y la Dirección de Presupuesto han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida ha sido tratada en las reuniones de Directorio de CONICET de los días 26 de mayo de 2021, 8 y 9 de junio de 2021.

Que el dictado de la presente Resolución se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N°1661/96, 310/07, 1241/15, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 58/20 y 681/20; y las Resoluciones RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a las Universidades Públicas y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología que se indican en el Anexo IF-2021-54362499-APN-DDRH#CONICET con menor inserción de Investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Cronograma, y las Bases y Condiciones establecidas en el Anexo IF-2021-54361558-APN-DDRH#CONICET de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados. Cumplido, archívese.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46230/21 v. 05/07/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 803/2021****RESOL-2021-803-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2021

VISTO el EX-2021-39380099-APN-DNCSP#ENACOM, los Decretos N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus

modificatorios y complementarios, y la Resolución ENACOM N° 304 de fecha 25 de marzo de 2020, ratificada por la Resolución ENACOM N° 360, de fecha 15 de abril de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción en nuestro país, de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, según lo establecido en el inciso 21 del artículo 6° del Decreto N° 297/2020 la actividad de los prestadores de servicios postales y de distribución de paquetería había sido exceptuada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por el artículo 1° de dicha norma.

Que el artículo 11° del citado Decreto instruyó a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes, mencionadas en el artículo 6° del Decreto 297/2020.

Que teniendo en cuenta esos antecedentes, y que la actividad de correos es una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes, en condiciones de continuidad y regularidad, este ENTE dictó la Resolución ENACOM N° 304, en fecha 25 de marzo de 2020, ratificada por la Resolución ENACOM N° 360, del 15 de abril de 2020, por la cual se estableció que “...durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, los servicios postales de CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESO, CARTA CON ACUSE, CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA, TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO podrán tenerse por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino...” siempre que se de cumplimiento a los requisitos allí establecidos.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 520, de fecha 7 de junio de 2020, y sus normas modificatorias y complementarias se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”.

Que recién mediante el artículo 10° del Decreto N° 1033, del 20 de diciembre de 2020, se dispuso que a esa fecha ningún aglomerado urbano, ni departamento ni partido de las Provincias argentinas se encontraba alcanzado por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, manteniéndose las medidas vinculadas al distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), lo que fue mantenido por los Decretos N° 4/2021, 67/2021 y 125/201, y este último prorrogado por el artículo 2° del Decreto N° 168/2021, hasta el día 9 de abril de 2021.

Que también cabe citar que por el Decreto N° 167, de fecha 11 de marzo de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el que se postula que las medidas que se establecen en ese decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y que se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población.

Que, cabe tener presente que mediante el artículo 4° del Decreto N° 287, de fecha 30 de abril de 2021, se fijaron Reglas de Conducta Generales y Obligatorias para todo el país, entre las cuales cabe mencionar: las personas deberán mantener, entre ellas, una distancia mínima de DOS (2) metros; las personas deberán utilizar tapabocas en espacios compartidos; se deberán ventilar los ambientes en forma adecuada y constante; las personas deberán higienizarse asiduamente las manos; se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacional, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el mismo Decreto se afirma que “...el avance de la vacunación de personas en mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad, no encontrándose aún establecido el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión. Que, con el fin de aminorar el impacto de la segunda ola de Covid-19 en nuestro

país, se deben adoptar en forma concomitante medidas sanitarias y de prevención mientras avanza el proceso de vacunación de la población...”.

Que por otra parte, mediante el artículo 8° del mismo Decreto se dispuso que los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Que a raíz del dictado de los Decretos N° 520/20, 1033/2020 y 235/2021 perdió vigencia lo dispuesto por el artículo primero de la Resolución ENACOM N° 304, en fecha 25 de marzo de 2020, ratificada por la Resolución ENACOM N° 360, del 15 de abril de 2020.

Que, en virtud de ello, el 5 de mayo de 2021, mediante RE-2021-39379912-APN-DNCSP#ENACOM, los apoderados del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitaron: “...En función de las circunstancias actuales que atraviesa nuestro país, la velocidad y el agravamiento de la situación epidemiológica respecto del virus SARS – COV-2 y sus diversas variantes (...) y fundamentalmente en protección de nuestro personal que se encuentra realizando el trabajo de distribución y entrega de los envíos postales a fin de solicitarle tenga a bien dictar una Resolución con los mismos términos y alcances de la ya emitida por ese Ente Nacional de Comunicaciones “ENACOM” Resolución 304/2020...”.

Que a fin de coadyuvar al objetivo de aminorar el impacto de la segunda ola de Covid-19 en nuestro país, y teniendo en cuenta las normas antes mencionadas, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia, se determinarán los procedimientos en la entrega de los distintos productos postales del CORREO OFICIAL en los cuales la firma ológrafa es un requisito esencial, mediante un procedimiento distinto que supla la firma y que a la vez permita otorgar prueba de la entrega, tendientes a mantener la distancia necesaria y evitar el contacto físico entre las personas.

Que ello será de manera excepcional y extraordinaria mientras se extienda la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto N° 167/21.

Que, teniendo en cuenta que el agravamiento de la situación epidemiológica afecta a todo nuestro país, la medida aquí propiciada será de alcance a los prestadores de servicios postales y de mensajería urbana que se encuentren en idéntica situación a la planteada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Control de Servicios Postales de este ENACOM, en el marco de sus facultades.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios de este ENTE NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 56, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas en el punto 2.2.12 del Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020, ad referéndum del DIRECTORIO.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que mientras se extienda la emergencia sanitaria, dispuesta por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y prorrogada mediante el Decreto N° 167/21, el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA podrá tener por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino los servicios postales de CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESO, CARTA CON ACUSE, CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA, TELEGRAMA y CARTA DOCUMENTO; dando cumplimiento a las medidas de prevención y acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestación del servicio conforme los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y a los siguientes requisitos:

a.- CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESO, CARTA CON ACUSE: El distribuidor o cartero deberá consignar en planilla o en dispositivo informático móvil el nombre y apellido completo del receptor.

b.- CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA: El distribuidor o cartero previo a consignar debidamente los datos del receptor, deberá constatar la identidad del mismo con exhibición de Documento de Identidad a una distancia prudencial. El receptor deberá ser el destinatario o persona mayor de 18 años que se encuentre en el domicilio.

c.- CARTA DOCUMENTO y TELEGRAMA, además de los requisitos de constatación de identidad y consignación completa de los datos en planilla física o dispositivo informático móvil fijados en el punto anterior, deberá incorporar información adicional, descripción y/o imagen del lugar de entrega, código de entrega especial, y/o otro método que permita la correcta identificación del receptor.

d.- En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal (edificios y/o conjuntos inmobiliarios) la entrega podrá realizarse al encargado del edificio y /o personal responsable que se encuentre en el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Hágase extensiva la medida instaurada por el Artículo 1° de la presente a todos los prestadores de servicios postales y de mensajería urbana que se encuentren en idéntica situación a la planteada por el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 05/07/2021 N° 41176/21 v. 05/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 817/2021

#### RESOL-2021-817-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-40391812-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Resoluciones del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020, N° 3.587/2016, N° 2.899/2018; N° 4.701/2018, N° 4.751/2019, N° 363/2020, N° 731/2020, N° 359/2021, N° 2.539/2019, N° 270/2020, N° 737/2020, N° 1.211/2020, N° 726/2020, N° 727/220, N° 950/2020, N° 159/2021, N° 370/2021, N° 1.489/2020, N° 189/2021, N° 363/2021; el IF-2021-40630616-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-48003821-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-36300063-APN-DNFYD#ENACOM, el IF-2021-54367698-APN-DNFYD#ENACOM; la Disposición N° 3/2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el IF-2021-54383969-APN-DNFYD#ENACOMy,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece, en su primer párrafo, que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-40488927-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte de la Resolución citada.

Que con fecha 8 de junio de 2016 mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el Programa Conectividad, con el objetivo de “propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso” y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 2.899 del 12 de abril de 2018, se convocó a concurso público para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta CINCO MIL (5.000) habitantes, aprobándose el Pliego de Bases para la adjudicación de aportes no reembolsables (en adelante, “Pliego de Bases”) que establece los términos de dicha convocatoria; la cual ampliada, en primer término, por la Resolución ENACOM N° 4.701/2018, y luego modificada por las Resoluciones N° 4.751/2019, N° 363/2020, posteriormente modificada por la Resolución N° 731/2020, cuya modificación consistió en la sustitución del acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 y, finalmente, por la Resolución ENACOM N° 359/2021.

Que, a partir de ello, con fecha 10 de noviembre de 2020 se firmó la DI-2020-3-APN-DNFYD#ENACOM, aprobando el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE CUENTAS correspondiente al Programa de Aportes No Reembolsables - Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018, N° 4.701/2018, N° 4.751/2019, N° 363/2020, N° 731/2020 y N° 359/2021.

Que, asimismo, en el marco del Programa Conectividad, mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019, se convocó a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, que sean Licenciarios de Servicios TIC y cuenten con registro del servicio a prestar; cuyos Estados Provinciales hayan firmado un Convenio Marco con la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables, aprobándose el Pliego de Bases para la adjudicación de aportes no reembolsables (en adelante, “Pliego de Bases”) que establece los términos de dicha convocatoria en su Artículo 2°; la cual se modificó por la Resolución ENACOM N° 270 del 10 de marzo de 2020, en su Artículo 1° y en el punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones para la adjudicación de aportes no reembolsables en el marco del Programa Conectividad, resultando el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2019-56324371-APN-DNFYD#ENACOM; posteriormente, mediante la Resolución ENACOM N° 737 del 1° de julio de 2020, se sustituyó el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 2.539/2019, modificado por la Resolución ENACOM N° 270/2020, por el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-41201528-APN-DGAJR#ENACOM; y finalmente, por Resolución ENACOM N° 1.211/2020 se modificó el acápite 8.2 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Artículo 1° de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 737 de fecha 1 de julio de 2020.

Que, en otro orden de ideas, mediante la Resolución ENACOM N° 726 del 30 de junio de 2020, se aprobó el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), y, en ese marco, a través de la Resolución ENACOM N° 950 del 4 de septiembre de 2020 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones destinado a “Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017”; dicha convocatoria fue parcialmente modificada a través de la Resolución ENACOM N° 159, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021.

Que, por otro parte, mediante Resolución ENACOM N° 727/2020 se aprobó el Programa de acceso a servicios tic a poblaciones de zonas adversas y desatendidas para el despliegue de redes con el objetivo de fomentar

el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de dificultoso acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciarios de servicios TICs y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas; y en ese marco, por medio de la Resolución ENACOM N° 1.489/2020 se aprobó el Proyecto Delta Conectado, como ANEXO I (IF-2020-87326634-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) disponiéndose en su Artículo segundo la aprobación de la Convocatoria para la Adjudicación de Aportes no Reembolsables destinados al despliegue de red y prestación de servicio fijo de acceso a internet y, la aprobación del ANEXO II (IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES) que establece los términos de dicha convocatoria.

Que, luego, por medio de la Resolución ENACOM N° 189/2021 se aprobó la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), a los fines de la ejecución del Programa de acceso a servicios tic a poblaciones de zonas adversas y desatendidas para el despliegue de redes.

Que, respecto de este último Proyecto, a través del Artículo 6° de la Resolución ENACOM N° 363/2021, se convocó, nuevamente, a la presentación de proyectos de inversión en el marco del PROYECTO DELTA CONECTADO, que tengan por finalidad el despliegue de redes de infraestructura para la prestación de Servicio Fijo a Internet de Banda Ancha en las zonas determinadas en el ANEXO I (IF-2021-29993811-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES), disponiéndose mediante el Artículo 7° la aprobación del ANEXO II correspondiente al Pliego de la SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROYECTO DELTA CONECTADO para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de servicio fijo de acceso a internet, aprobada por el Artículo 6°, identificado como IF-2021-29987611-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES; y por medio su Artículo 8° se aprobó como el ANEXO III el Modelo de Convenio -a celebrarse entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO de la SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROYECTO DELTA CONECTADO para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de servicio fijo de acceso a internet aprobada por el Artículo 6°, identificado como IF-2021-29987505-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que por medio de la Resolución ENACOM N° 370, publicada en el Boletín Oficial el 20 de abril de 2021, se modificaron las condiciones de elegibilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones registrados en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo los IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11438154-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-88146540-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2021-11046983-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89129844-APN-DNFYD#ENACOM, IF-2020-89091776-APN-DNFYD#ENACOM e IF-2020-39858951-APN-DNFYD#ENACOM, todos ellos referidos ut supra.

Que, con el objeto de establecer la metodología a seguir para efectuar las rendiciones correspondientes a los Proyectos aprobados y adjudicados en el marco de los Programas, Proyectos y Convocatorias referidas con anterioridad, resulta procedente aprobar los pertinentes Instructivos de Rendiciones de Cuentas con sus respectivos Anexos.

Que la tarea primordial se traduce en un control numérico y formal de las rendiciones de gastos para la ejecución de proyectos con la obligación de rendir cuentas de las inversiones comprometidas, efectuadas por los licenciarios y beneficiarios de los programas del Servicio Universal.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional serán aplicables sus normas, en lo relativo a rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes, y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación se encuentre a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades.

Que, las rendiciones de cuentas por parte de los sujetos obligados, más allá de constituir un imperativo legal, resulta necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo de este modo a la transparencia de la gestión pública.

Que, atento, a la aprobación de los Instructivo de rendiciones referidos en los considerandos precedentes, deviene procedente dejar sin efecto la DI-2020-3-APN-DNFYD#ENACOM, la cual será suplantada por el IF-2021-40630616-APN-DNFYD#ENACOM.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Instructivo de Rendiciones de Cuentas obrante bajo el IF-2021-40630616-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, correspondiente al concurso público para la presentación de proyectos orientados a la extensión y mejora de la infraestructura de redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en localidades con población de hasta TREINTA MIL (30.000) habitantes, para la adjudicación de aportes no reembolsables - Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018, N° 4.701/2018, N° 4.751/2019, N° 363/2020, N° 731/2020 y N° 359/2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Instructivo de Rendiciones de Cuentas obrante bajo el IF-2021-48003821-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, correspondiente a la convocatoria a Concurso Público a Empresas con Participación de los Estados Provinciales, para la presentación de proyectos que tengan como finalidad la extensión y actualización de la infraestructura de redes mayoristas y minoristas que favorezcan el acceso al Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas, a ser financiados parcialmente, a través de Aportes no Reembolsables - Resoluciones ENACOM N° 2.539/2019, N° 270/2020, N° 737/2020, N° 1.211/2020, ambas convocatorias en el marco del Programa Conectividad.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Instructivo de Rendiciones de Cuentas obrante bajo el IF-2021-36300063-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, correspondiente a la Convocatoria para Implementar proyectos de la instalación y/o desarrollo y/o mejora de las redes de infraestructura para la prestación del SERVICIO FIJO DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA a los habitantes de barrios y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), creado por Decreto N° 358/2017 en el marco del Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) - Resoluciones ENACOM N° 726/2020, N° 950/2020, N° 159/2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Apruébase el Instructivo de Rendiciones de Cuentas obrante bajo el IF-2021-54367698-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, correspondiente a la convocatorias del Proyecto Delta Conectado dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 1.489/2020 y N° 363/2021, en el marco del Programa de acceso a servicios tic a poblaciones de zonas adversas y desatendidas para el despliegue de redes, aprobado por Resolución ENACOM N° 727/2020, N° 189/2021 y los anexos que lo acompañan.

**ARTÍCULO 5°.-** Déjase sin efecto la Disposición N° 3 del 10 de noviembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO del ENACOM obrante bajo documento DI-2020-3-APN-DNFYD#ENACOM.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 05/07/2021 N° 43773/21 v. 05/07/2021

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 201/2021**

**RESOL-2021-201-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-45452720- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, LATIN ENERGY GROUP S.R.L. obtuvo su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS de este Organismo a través de Resolución ENARGAS N° I/2432 del 21 de diciembre de 2012, conforme lo dispuesto en el Título II, Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, LATIN ENERGY GROUP S.R.L., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2021-57913899-APN-GAL#ENARGAS, LATIN ENERGY GROUP S.R.L. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la empresa y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la empresa junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha LATIN ENERGY GROUP S.R.L. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirlo del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, LATIN ENERGY GROUP S.R.L. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de



quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, LATIN ENERGY GROUP S.R.L. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a LATIN ENERGY GROUP S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020 y el Decreto N° 1020/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Reempadronar a LATIN ENERGY GROUP S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTICULO 2°: Notificar a LATIN ENERGY GROUP S.R.L.

ARTICULO 3°: Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal

e. 05/07/2021 N° 46357/21 v. 05/07/2021

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 167/2021**

**RESFC-2021-167-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2020-18084511-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 26.928 de creación del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y en Lista de Espera, y 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, y las Resoluciones INCUCAI Nros. 67, 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2 y 55 del año 2021; y

**CONSIDERANDO**

Que en el contexto de la Pandemia declarada por COVID-19 y las medidas decretadas al respecto por el Gobierno Nacional, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) -entre otras cuestiones- dispuso mediante Resolución INCUCAI N° 67/2020, la prórroga de la vigencia de los plazos de vencimiento de las credenciales emitidas en el marco de la Ley N° 26.928, y de las habilitaciones otorgadas por este Organismo Nacional a establecimientos, médicos y equipos de profesionales de salud de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.447.

Que asimismo, se resolvió suspender todas las actualizaciones de situaciones clínicas y evaluaciones anuales de pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante, con excepción de las de aquellos que se encuentren en las categorías de EMERGENCIA o URGENCIA, o cambie su situación a una de mayor gravedad.

Que dichas medidas han sido sucesivamente prorrogadas por Resoluciones INCUCAI Nros. 1, 102, 129, 180, 211, 258 del año 2020, 2 y 55 del año 2021, hasta el 30 de junio del año en curso.

Que en atención a que aún persisten las razones que dieron origen al dictado de la normas comentadas precedentemente, corresponde efectuar una nueva prórroga a fin de garantizar las prestaciones de servicios del INCUCAI vinculadas al desarrollo de la actividad trasplantológica y a la atención de los mejores intereses de los pacientes involucrados.

Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, este Organismo Nacional irá dando curso –en forma progresiva- a aquellos trámites vinculados a la habilitación de los programas de trasplante que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 26.928 y 27.447 y su Decreto reglamentario Nro. 16/2019.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del 2 de julio de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 25.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 30 de septiembre de 2021 las disposiciones establecidas mediante la RESFC-2020-67-APN-D#INCUCAI, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Independientemente de la prórroga dispuesta en el artículo precedente, el INCUCAI dará curso en forma progresiva a los trámites vinculados a las habilitaciones de programas de trasplante otorgadas de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 de la Ley N° 27.447, que se encuentren en condiciones de ser resueltos por sus áreas competentes.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que toda situación excepcional que pueda presentarse en el marco de las medidas dispuestas en la Resolución citada en el artículo primero, será evaluada y resuelta por el Directorio del INCUCAI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 05/07/2021 N° 46414/21 v. 05/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

### **Resolución 168/2021**

#### **RESFC-2021-168-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2020-30742903-APN-DAJ#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003, y la Resolución INCUCAI N° 101 de fecha 15 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) es la autoridad de aplicación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), y en tal carácter debe regular las actividades que le competen y establecer las políticas que den respuesta a las distintas problemáticas que se presenten en la materia.

Que atendiendo a tales objetivos, la Resolución INCUCAI N° 101/2020 aprobó, entre otras cuestiones, la cofinanciación por parte de este Organismo Nacional para la realización de trasplantes autólogos, alogénicos relacionados y haploidénticos de CPH, a pacientes que así lo requieran y cuenten con cobertura pública exclusiva.

Que la asistencia financiera brindada por el INCUCAI a las distintas jurisdicciones se sustenta en criterios de equidad, calidad, y eficacia, con la finalidad de brindar a la población con cobertura pública exclusiva, acceso a las diferentes modalidades de trasplante de CPH.

Que desde la implementación de la resolución referida precedentemente se produjeron variaciones en los costos que afectan las prácticas reguladas, motivo por el cual el citado REGISTRO NACIONAL, juntamente con la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, han realizado un análisis de los mismos, y efectuado una propuesta de actualización de los valores a financiar con el objeto de mantener la sustentabilidad de las estrategias adoptadas.

Que las DIRECCIONES del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH, de ADMINISTRACIÓN y de ASUNTOS JURÍDICOS del INCUCAI, han tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA) ha tomado la participación prevista en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, en su reunión del día 24 de junio de 2021.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 25.392 y 27.447, y por los artículos 1° y 3° de los Decretos Nros. 267/2003 y 16/2019, respectivamente.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 2 de julio de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 25.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la actualización de los “VALORES A TRANSFERIR A LAS JURISDICCIONES PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRASPLANTES AUTÓLOGOS, ALOGÉNICOS RELACIONADOS Y HAPLOIDÉNTICOS DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH)”, contemplados en el punto C del ANEXO II (IF-2020-31407231-APN-DRNDCPH) de la Resolución INCUCAI N° 101/2020, de conformidad a los montos que se detallan a continuación:

1.- TRASPLANTE AUTÓLOGO.

Módulo a cargo del INCUCAI: \$ 850.000 (Valor Referencial \$ 1.572.000.-

Criopreservación \$ 134.000.-)

2.- TRASPLANTE ALOGÉNICO RELACIONADO.

Módulo a cargo del INCUCAI: \$ 1.100.000 (Valor Referencial \$ 1.674.000.-)

3.- TRASPLANTE HAPLOIDÉNTICO.

Módulo a cargo del INCUCAI: \$ 1.200.000 (Valor Referencial \$ 2.455.000.-)

ARTÍCULO 2°: Las disposiciones establecidas en la presente resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 05/07/2021 N° 46420/21 v. 05/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 169/2021**

**RESFC-2021-169-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2019-111611670-APN-DRNDCPH#INCUCAI, las Leyes Nros. 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), los Decretos Nros. 16/2019 y 267/2003, y la Resolución INCUCAI N° 86 de fecha 8 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.447 y el Decreto N° 16/2019 tienen por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano en todo el territorio de la República Argentina, y facultan al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE a fijar los costos referentes a los procesos de procuración de los mismos.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 25.392 y su Decreto Reglamentario N° 267/2003, el INCUCAI es la autoridad de aplicación del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), y en tal carácter resulta competente para dictar las normas que regulen su funcionamiento, e intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares.

Que en función de tales incumbencias, la Resolución INCUCAI N° 86/2020 aprobó los costos para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no relacionado, colecta y transporte de células progenitoras hematopoyéticas (CPH), y de linfocitos para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante

Que desde la implementación de la referida norma se produjeron variaciones en los costos que afectan el financiamiento de la actividad, motivo por el cual el mencionado REGISTRO NACIONAL, juntamente con la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, han realizado un análisis de los mismos y efectuado una propuesta de actualización de los valores de facturación por los referidos procedimientos.

Que las DIRECCIONES del REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH, de ADMINISTRACIÓN y de ASUNTOS JURÍDICOS del INCUCAI, han tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTES (COFETRA) ha intervenido en la reunión del día 24 de junio de 2021, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley N° 27.447.

Que se actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 25.392 y 27.447, y por el artículo 1 del Decreto N° 267/2003, 3 del Decreto N° 16/2019 y 28 de su Anexo I.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 2 de julio de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 25.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la actualización de los costos para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no relacionado, colecta y transporte de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y de linfocitos para pacientes de nuestro país con indicación de trasplante, contemplados en el ANEXO I (IF-2020-28284021-APN-DRNDCPH#INCUCAI) de la Resolución INCUCAI N° 86/2020, de conformidad a los montos que se detallan a continuación:

- MÓDULO I - Búsqueda y Selección del Donante.

Valor del Módulo: \$ 1.000.000.- (sujeto a rendición final del gasto efectivamente incurrido y gastos administrativos).

- MÓDULO II - Colecta y Transporte de las CPH.

Valor del Módulo: \$ 2.800.000.- (Sujeto a rendición final del gasto efectivamente incurrido y gastos administrativos)

- MÓDULO III - Colecta y Transporte de Linfocitos.

Valor del Módulo: \$ 1.100.000.- (sujeto a rendición final del gasto efectivamente incurrido y gastos administrativos).

ARTÍCULO 2º: Las disposiciones establecidas en la presente resolución tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación oficial.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 05/07/2021 N° 46443/21 v. 05/07/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Resolución 170/2021**

**RESFC-2021-170-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2020-30742829-APN-DAJ#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, su Decreto Reglamentario N° 16/2019 y la Resolución INCUCAI N° 98 del 8 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447 tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Que el Decreto N° 16/2019 instituye al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) como autoridad de aplicación de la citada ley, y en dicho marco lo faculta a fijar los costos vinculados al proceso de procuración de órganos, tejidos y células, a efectos de su facturación y cobro ante las entidades nacionales y/o provinciales encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor.

Que en atención a tales facultades, a través de la Resolución INCUCAI N° 98/2020 se aprobaron los costos para la facturación de los procesos de procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos, con fines de implante.

Que desde la implementación de la citada Resolución se produjeron variaciones en los costos que afectan la actividad, motivo por el cual la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES del INCUCAI, conjuntamente con la DIRECCIÓN MÉDICA, han efectuado un análisis de los mismos, y presentado una propuesta de actualización con la finalidad de mantener la sustentabilidad de los procesos de procuración.

Que la presente resolución ha contado con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA) previsto en el artículo 61 de la Ley N° 27.447, reunida el día 24 de junio de 2021.

Que la DIRECCIÓN MÉDICA, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio, en su sesión del día 2 de julio de 2021, conforme surge del texto del Acta N° 25.

Que se actúa en uso de las competencias conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 27.447 y del Anexo I de su reglamentación, aprobada por Decreto N° 16/2019.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “COSTOS PARA LA FACTURACIÓN DE LOS PROCESOS DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y CÓRNEAS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVÉRICOS, CON FINES DE IMPLANTE”, que se detallan en el ANEXO UNICO (IF-2021-59179138-APN- DM#INCUCAI), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- EI INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) procederá a facturar a las entidades encargadas de la cobertura social o sanitaria del receptor, los costos de procuración de los procesos referidos en el artículo precedente que realicen los Organismos Provinciales de Ablación e Implante (OPAI), de conformidad a la delegación efectuada por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, a través de los convenios celebrados en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE PROCURACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, aprobado por Resolución N° 199/2004 del ex MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los costos establecidos en la presente norma sólo podrán ser facturados cuando se haya verificado el efectivo implante de los órganos y/o córneas, y a través de la constancia correspondiente emitida por el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Deróguese la Resolución INCUCAI N° 98/2020.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****Resolución 202/2021****RESOL-2021-202-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-34664772-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 262/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Ley 25.675 establece que las políticas públicas ambientales deben procurar alcanzar múltiples objetivos entre los que se destacan, la promoción de cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, la organización e integración de la información ambiental asegurando el libre acceso de la población a la misma y el establecimiento de un sistema federal de coordinación interjurisdiccional para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional; entre otros.

Que mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias, se asignó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la responsabilidad primaria de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en función de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Que en el marco de sus competencias, es deber de este organismo proponer y desarrollar herramientas de gestión de información en materia de control, fiscalización, prevención y preservación ambiental.

Que en función de ello, deben impulsarse medidas para lograr un ejercicio transparente, profesional, confiable y técnicamente consistente del poder de policía en materia ambiental.

Que el monitoreo permanente es una herramienta central en el proceso de generación de información relevante sobre el estado de los componentes aire, agua y suelo, sobre los cuales se evalúa la calidad del ambiente y se ejercen las actividades de contralor.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 262/2020, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en la cual a través del ANEXO II se asignaron las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN en el ámbito de competencia de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

Que es función de la citada Dirección, entre otras, coordinar y participar en lo relativo al Seguro Ambiental Obligatorio receptado en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente en el ámbito de su competencia; como así también, proponer y desarrollar en dicha orbita, herramientas de gestión de información ambiental en materia de control, fiscalización, prevención y preservación.

Que posee, asimismo, la competencia de desarrollar e implementar herramientas de gestión de información y políticas ambientales, para el monitoreo, control, fiscalización y prevención y preservación ambiental; por lo que, resulta conveniente la articulación con los distintos organismos nacionales, provinciales, locales y regionales para el ejercicio de las acciones a su cargo.

Que en virtud de las facultades de control y fiscalización asignadas a la citada Dirección en el marco de las competencias de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y, en miras de ejercer un efectivo control de los establecimientos y actividades que puedan ocasionar algún riesgo o daño para el ambiente, deviene necesario elaborar un Programa de Prevención del Riesgo Ambiental.

Que el referido programa comprenderá; por un lado, el desarrollo de una plataforma digital en el marco del Centro de Información Ambiental (CIAM) que funcione como un tablero de control interno y sistematice los datos de los expedientes de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN, junto con la creación de un Mapa Nacional de Riesgo Ambiental embebido con los datos de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de dicha Dirección y el Sistema Integral de Gestión de Garantías Ambientales (SIGGA).

Que, por otro lado, incluirá un Plan de Capacitaciones a los organismos provinciales y autoridades de aplicación local, que tendrá como finalidad trabajar de manera articulada en la implementación de políticas públicas, para fortalecer la gestión de los seguros ambientales, previendo para su ejecución una versión con modalidad virtual y otra presencial, en caso que la situación de pandemia lo permita.

Que la referida plataforma, permitirá contar con un registro que comprenda a los sujetos obligados a cumplir con la normativa ambiental de la que la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN sea autoridad de control o bien susceptibles de encontrarse bajo su órbita como potenciales administrados contribuyendo, por un lado, a verificar el cumplimiento de la normativa aplicable; como así también, a identificar el universo de sujetos obligados a su cumplimiento.

Que a fin de otorgarle mayor celeridad, seguridad y control al circuito de monitoreo se hace necesario ordenar, coordinar, priorizar y planificar dichas actividades a través de un marco instrumental que permita brindar respuestas de manera expeditiva a requerimientos provenientes de la justicia, particulares y organismos públicos.

Que por su parte, a través de la contratación de servicios profesionales se llevará a cabo el relevamiento de información, análisis funcional, diseño, desarrollo e implementación web del registro y sistema de gestión para las áreas técnicas.

Que los objetivos del programa serán, entre otros, fortalecer las capacidades técnico administrativas de la Autoridad Ambiental de Aplicación local en relación al control del cumplimiento del Seguro Ambiental Obligatorio (SAO) brindando herramientas de gestión ambiental; así como también, identificar las distintas problemáticas que se presentan interjurisdiccionalmente y a nivel provincial.

Que los propósitos en mención se llevarán a cabo con el asesoramiento del equipo experto en la gestión de los seguros ambientales de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN. Que asimismo, la obtención y sistematización de dicha información contribuirá a dar pronta respuesta a situaciones de contingencia y/o emergencia ocurridas en el ámbito de aplicación de este Ministerio; como así también, a establecer canales de comunicación ágiles entre las distintas jurisdicciones ambientales.

Que por todo ello, se estima oportuno, crear un PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL como marco para el fortalecimiento e integración de información del Seguro Ambiental Obligatorio que permita, por un lado, llevar un registro permanente y actualizado de industrias que se encuentren obligadas al cumplimiento del artículo 22 de la Ley 25.675; el que podrá nutrirse a través de la carga manual, o bien, interconectarse con otros sistemas a fin de abastecer o abastecerse con información procedente de otras plataformas; como así también, la implementación de un plan de capacitaciones a los Organismos provinciales y autoridades de aplicación local.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de Diciembre de 2019, del Decreto N° 50 de fecha 19 de Diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262/2020 de fecha 28 de febrero de 2020 y Ley General del Ambiente N° 25.675.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase, como marco para el fortalecimiento e integración de información del Seguro Ambiental Obligatorio (SAO), el PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL (en adelante “el Programa”) en el ámbito de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

**ARTÍCULO 2°.-** Objetivos generales del Programa:

- a. Potenciar las capacidades técnico administrativas de la Autoridad Ambiental de Aplicación local en relación al control del cumplimiento del SAO brindando herramientas de gestión ambiental.
- b. Identificar las distintas problemáticas que se presentan tanto en el ámbito interjurisdiccional, como a nivel provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** Objetivos específicos del Programa:

- a. Fortalecimiento e integración de información del seguro ambiental obligatorio que permita disponer de un registro permanente y actualizado de industrias que se encuentren obligadas al cumplimiento del artículo 22 de la Ley 25.675; el que podrá nutrirse a través de la carga manual, o bien, interconectarse con otros sistemas a fin de abastecer o abastecerse con información procedente de otras plataformas;
- b. La implementación de un plan de capacitaciones a los organismos provinciales y autoridades de aplicación local.

ARTÍCULO 4°.- La ejecución del Programa comprenderá el desarrollo de una plataforma en el marco del Centro de Información Ambiental (CIAM) que admita la integración de un tablero de control interno que sistematice los datos de los expedientes de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN junto con la creación de un Mapa del Riesgo Ambiental a nivel nacional utilizando los datos de la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN y el Sistema Integral de Gestión de Garantías Ambientales (SIGGA).

ARTÍCULO 5°.- El Plan de Capacitaciones se implementará a través de la articulación con los distintos organismos provinciales y autoridades de aplicación local a efectos de fortalecer la gestión de los seguros ambientales, previéndose que las mismas sean brindadas con modalidad virtual y/o presencial, según la situación de pandemia lo permita.

ARTÍCULO 6°.- La conducción del Programa estará a cargo de la DIRECCIÓN DE MONITOREO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que las erogaciones derivadas de los objetivos específicos del Programa; respecto a la contratación de servicios profesionales para el relevamiento de información, análisis funcional, diseño, desarrollo e implementación web del registro y sistema de gestión para las áreas técnicas, así como la implementación del plan de capacitación a los organismos provinciales y autoridades de aplicación, serán atendidas con Presupuesto de fuente de financiamiento del Gobierno nacional F11 que se encuentra asignado en la Actividad 40 (Creación Red de Monitoreo Ambiental), perteneciente a la Dirección de Monitoreo y Prevención, del Programa 63, de la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 05/07/2021 N° 46329/21 v. 05/07/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 388/2021

#### RESOL-2021-388-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

Visto el expediente EX-2020-77716467- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019 para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2021-06787490-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, los agentes mencionados en el citado anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF- 2020-77888665-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2020-84807311-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el Acta del 26 de noviembre de 2020 (cf., IF-2020-82156785-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-05436771-APN-DP#MEC).



Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, conforme se detalla en el anexo (IF-2021-06787490-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46251/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 633/2021  
RESOL-2021-633-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 623 de fecha 29 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó el precio del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, a regir para las operaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2021 y con vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que advirtiéndose que los precios mencionados en los citados artículos deberán regir a partir de la publicación la citada resolución Boletín Oficial, corresponde subsanar la medida dictada en tal sentido.

Que la Dirección de Biocombustibles de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Punto 4 del Artículo 15 de la Ley N° 26.093 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 623 de fecha 29 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.-

Fíjase en PESOS CINCUENTA Y CINCO CON SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 55,663) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace. Hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, continúa vigente el último precio establecido en la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 623 de fecha 29 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Fíjase en PESOS CINCUENTA Y CINCO CON SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MILÉSIMAS (\$ 55,663) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace. Hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, continúa vigente el último precio establecido en la Resolución N° 11 de fecha 6 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable desde el día del dictado de la resolución que se modifica.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 05/07/2021 N° 46178/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 634/2021**  
**RESOL-2021-634-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 624 de fecha 29 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijó el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, a regir para las operaciones correspondientes a los meses de junio y julio de 2021 y con vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que advirtiéndose que el mencionado precio deberá regir a partir de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial, corresponde subsanar la medida dictada en tal sentido.

Que la Dirección de Biocombustibles de la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 15 de la Ley N° 26.093, el Artículo 3° del Decreto N° 1.025/17 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 624 de fecha 29 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS CIENTO DOCE MIL (\$ 112.000) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual tendrá vigencia hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace. Hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, continúa

vigente el último precio establecido en la Resolución N° 1 de fecha 2 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será aplicable desde el día del dictado de la resolución que se modifica.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Norman Darío Martínez

e. 05/07/2021 N° 46182/21 v. 05/07/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 2106/2021

#### RESOL-2021-2106-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 328 del 31 de marzo de 2020, 853 del 30 de septiembre de 2003, 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015, 1.741 del 26 de agosto de 2015, la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016, las Resoluciones Nros. 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018, 1932 del 15 de julio de 2019, el Expediente Electrónico N° EX-2021-48532913-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Asistencia Técnico - Administrativa dependiente de la ex SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 853/03 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria.

Que por el Decreto N° 902 del 15 de julio de 2004 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015 y 1741 del 26 de agosto de 2015 y la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones N° 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018 y 1932 del 15 de julio de 2019, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se reasignó un nuevo Nivel de Funciones Ejecutivas a la citada Dependencia.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 11 de marzo de 2020, fecha de su vencimiento y hasta el 10 de agosto de 2020, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 853 del 30 de septiembre de 2003, y prorrogada por sus similares Nros. 902 del 15 de julio de 2004, 612 del 6 de junio de 2005, 196 del 21 de febrero de 2006, 1.608 del 8 de noviembre de 2006, 1.003 del 25 de julio de 2007, 374 del 4 de marzo de 2008, 2.281 del 29 de diciembre de 2008, 1.572 del 26 de octubre de 2009, 953 del 30 de junio de 2010, 295 del 9 de marzo de 2011, 85 del 11 de enero de 2012, 1.825 del 3 de octubre de 2012, 722 del 10 de junio de 2013, 466 del 1° de abril de 2014, 6 del 5 de enero de 2015 y 1741 del 26 de agosto de 2015, y por la Decisión Administrativa N° 279 del 6 de abril de 2016 y las Resoluciones Ministeriales Nros. 62 del 9 de enero de 2017, 4.670 del 22 de diciembre de 2017, 399 del 25 de septiembre de 2018 y 1932 del 15 de julio de 2019, del doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. N° 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa - Nivel B Grado 4 con Función Ejecutiva III - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.-, Prorrogar a partir del 11 de agosto de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del doctor Juan Pablo BENSADÓN (D.N.I. N° 18.448.087), en el cargo de Director de Asistencia Técnico Administrativa - Nivel B Grado 4 con Función Ejecutiva II - dependiente de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 05/07/2021 N° 46176/21 v. 05/07/2021

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Resolución 2107/2021**

#### **RESOL-2021-2107-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2021

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016, N° 1449 del 10 de agosto de 2020, las Resoluciones Ministeriales N° 4.358 del 16 de noviembre de 2017, N° 21 del 10 de septiembre de 2018, N° 1598 del 13 de junio 2019 y N°1677 del 28 de septiembre de 2020, el Expediente Electrónico N° EX-2021-48529440-APN-DRRHH#ME, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones

transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.465 del 16 de diciembre de 2016 se cubrió en el cargo de Director de Presupuesto dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020 se homologó el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución Ministerial N°1677 del 28 de septiembre de 2020, se hizo lo propio con la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que por la Resolución Ministerial N° 4.358 del 16 de noviembre de 2017 se limitó la Decisión Administrativa N° 1.465/16 y se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente, por la Resolución N° 21 del 10 de septiembre de 2018 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y la última prórroga fue aprobada por Resolución N° 1598 del 13 de junio 2019.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 20 de febrero de 2020 y hasta el 19 de marzo de 2021, fecha de su renuncia, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.465/16 y prorrogada por las Resoluciones N° 4.358/17, 21/18 y 1598/19, del licenciado Diego Javier MONTEIRO (D.N.I. N° 26.943.079), en las funciones de Director de Presupuesto (Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SINEP con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 05/07/2021 N° 46181/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
Resolución 61/2021  
RESOL-2021-61-APN-SECPU#ME**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-18995797-APN-SECPU#ME, las Leyes N° 26.206 de Educación Nacional, 24.521 de Educación Superior y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, reafirmando que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el artículo 2° inciso b) de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que la responsabilidad principal e indelegable del Estado Nacional, las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES sobre la educación superior, implica proveer equitativamente en la educación superior de gestión estatal, becas, condiciones adecuadas de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados para todas aquellas personas que sufran carencias económicas verificables.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, formula y lleva adelante las políticas universitarias nacionales para lograr una educación superior de excelencia, articulada y comprometida con la justicia social y los desafíos del desarrollo económico-productivo local, regional y nacional.

Que resulta necesario promover el ingreso, la continuidad y la graduación de estudiantes en disciplinas centrales para el desarrollo económico y social e impulsar la vinculación estratégica entre las universidades públicas, el sistema tecnológico-productivo nacional y el mercado laboral.

Que, en dicho marco, esta Secretaria propicia impulsar el PROGRAMA DE BECAS ESTRATEGICAS MANUEL BELGRANO para las carreras científicas y técnicas pertenecientes a las disciplinas estratégicas de las áreas de Alimentos, Ambiente, Computación e Informática, Energía convencional y alternativa, Gas, Logística y Transporte, Minería y Petróleo.

Que el citado programa tiene como objetivo proporcionar un incentivo económico en forma de beca de estudio para que jóvenes provenientes de hogares de bajos ingresos realicen una carrera universitaria o una tecnicatura en una disciplina considerada estratégica para el desarrollo económico y productivo del país.

Que se destinará, en el marco de este programa, un presupuesto total de hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) para financiar un total de hasta DOCE MIL (12.000) becas a distribuir entre los ingresantes y estudiantes regulares de las Universidades Nacionales y Provinciales de Gestión Pública de acuerdo a las normas y criterios establecidos específicamente en su reglamento.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo que disponga la puesta en marcha del PROGRAMA DE BECAS ESTRATEGICAS MANUEL BELGRANO y la aprobación de su reglamento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la puesta en marcha del PROGRAMA DE BECAS ESTRATEGICAS MANUEL BELGRANO, que se regirá de acuerdo a las normas y criterios establecidos específicamente en el Reglamento que como Anexo I (IF-2021-32077720-APN-SECPU#ME) forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Convocar a los estudiantes regulares e ingresantes de las Universidades Nacionales y Provinciales de Gestión Pública que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I (IF-2021-32077720-APN-SECPU#ME), a postularse en el marco del Programa que se aprueba en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** El PROGRAMA DE BECAS ESTRATEGICAS MANUEL BELGRANO alcanzará a la nómina de carreras e instituciones detallada en el ANEXO II (IF-2021-29726550-APN-SSPU#ME) que integra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La gestión informática, administrativa-contable y comunicacional, el seguimiento y la evaluación del PROGRAMA DE BECAS ESTRATEGICAS MANUEL BELGRANO se llevará a cabo a través de una plataforma web que estará a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer de una partida presupuestaria de hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000) con destino al Programa que se aprueba en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido oportunamente con cargo a los créditos presupuestarios vigentes del Programa 26 – Desarrollo de la Educación Superior, Actividad 24 Promoción de Carreras Estratégicas planilla anexa artículo 12 de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46051/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS**

**Resolución 74/2021**

**RESOL-2021-74-APN-SECPU#ME**

---

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-18995797-APN-SECPU#ME, la Resolución SPU N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el Visto, se aprobó la puesta en marcha del PROGRAMA DE BECAS ESTRATEGICAS MANUEL BELGRANO.

Que en su Anexo II establece la nómina de Universidades Nacionales y Provinciales con las respectivas carreras de grado y pregrado declaradas prioritarias en el marco del mencionado Programa.

Que por un error involuntario se ha omitido incorporar la totalidad de las carreras e instituciones universitarias alcanzadas por el Programa en el referido Anexo.

Que, por lo tanto, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021 en su Artículo 3° sustituyendo su ANEXO II (IF-2021-29726550-APN-SSPU#ME).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad a las competencias establecidas en el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar la Resolución de la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 61 de fecha 28 de mayo de 2021 en su ARTÍCULO 3°, sustituyendo su ANEXO II (IF-2021-29726550-APNSSPU#ME) por el ANEXO (IF-2021-49515495-APN-SSPU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46053/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 320/2021****RESOL-2021-320-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-48893603- -APN-DBV#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, y 27.591, los Decretos Nros. 636 del 31 de mayo de 2013 y 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y 4 del 15 enero de 2021; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1010 del 7 de noviembre de 2019 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que Ley N° 25.054 regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado Nacional a través de la Dirección Nacional de Protección Civil del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo de la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.

Que la mencionada Ley en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que por el Decreto N° 50/2019 se modificó la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 335/2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Ley N° 27.591 sanciona las disposiciones generales del Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2021.

Que en el Artículo 88 de la Ley mencionada se establecen las asignaciones para el ejercicio 2021 que se detallan en la planilla anexa al mismo, contemplándose, la suma de PESOS OCHOCIENTOS MILLONES (\$800.000.000), destinados a "Transferencias al Sector Privado (los entes de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios)" con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° 4/2021 distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2021 destinado a las entidades de 1°, 2° y 3° grado integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Que el artículo 5 de la Ley N° 25.054, reconoce al CONSEJO como único ente de tercer grado, representativo ante los poderes públicos nacionales e internacionales, de las federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios y los sistemas provinciales que ellas agrupan.

Que, atento los incendios forestales de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, resulta necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas, con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que a razón de lo expuesto con fecha 30 del mes junio del año 2021 entre la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se suscribió un Convenio de Colaboración (CONVE-2021-58494865-APN-SSGRYPC#MSG) cuyo objeto es la adquisición y distribución de equipamiento de 507 kits de equipos forestales (mochila, aspersor y chaleco forestal) para distribuir a CIENTO CUARENTA (140) cuarteles en zonas de alta incidencia de incendios forestales a fin de lograr el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Que dicha adquisición permitirá asimismo la agilización para lograr certificaciones de brigadas de Bomberos Voluntarios según normas del Plan Nacional de Manejo del Fuego y en convenio con la Universidad Nacional de Comechingones, la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios y la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que el presupuesto estimado para la adquisición del equipamiento mencionado, asciende a PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$50.899.251.-).

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de que la entidad beneficiaria se encuentra habilitada para percibir la contribución fijada según el Convenio suscripto (CONVE-2021-58494865-APN-SSGRYPC#MSG.)



Que dicha Subsecretaría por intermedio de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS controlará y supervisará el estado de avance y ejecución de las acciones a que se compromete el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en consecuencia, y a fin de cumplimentar con la CLAUSULA SEGUNDA resulta necesario gestionar los procedimientos conducentes a hacer efectiva la transferencia de PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$50.899.251.-).

Que según lo previsto por el artículo 35, inciso c) del Anexo Aprobado por el Decreto N°1344/2007, La aprobación de los gastos imputables a los conceptos incluidos en el clasificador por objeto del gasto que se mencionan a continuación será competencia exclusiva del señor Jefe o de la señora Jefa de Gabinete de Ministros, dentro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los señores Ministros o las señoras Ministras, de los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o de Ministras, de los señores Secretarios o las señoras Secretarías ministeriales, de los señores Secretarios o de las señoras Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, según corresponda, independientemente de su monto, dentro de sus respectivas jurisdicciones o entidades (...) Transferencias (excepto gastos correspondientes a la Partida Parcial "Ayudas Sociales a Personas"(...))

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN FINANCIERA" celebrado con fecha 30 de junio de 2021 entre la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL y el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CONVE-2021-58494865-APN-SSGRYPC#MSG).

ARTÍCULO 2°.- Transfiérase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$50.899.251.-), para ser destinados exclusivamente a la compra y distribución de kit de equipamientos forestales.

ARTÍCULO 3°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá el certificado de pago que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, de la presente Resolución y lo remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a fin de confeccionarse el respectivo expediente de rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°.- El responsable de los fondos transferidos a todos los efectos previstos en la presente resolución será el CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y asimismo será responsabilidad de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PORTECCIÓN CIVIL y la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS efectuar el seguimiento y control operativo de la ejecución de las transferencias de fondos.

ARTICULO 5°.- El plazo máximo para la adquisición de los bienes detallados en el Artículo 2° será de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos a partir de la recepción de los fondos.

ARTÍCULO 6°.- La ejecución y rendición de cuentas deberá efectuarse conforme el procedimiento y los requisitos establecidos en el Convenio, siéndole de aplicación lo establecido en la Resolución de este Ministerio N°1010 de fecha 7 de noviembre del año 2019. EL CONSEJO al finalizar el plazo de ejecución, tendrá SESENTA (60) días para presentar la documentación correspondiente a la rendición de los fondos.

El plazo para la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas podrá ser prorrogado a pedido de EL CONSEJO informando con anticipación de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS. Dicha prórroga se encuentra condicionada a la aprobación por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

ARTICULO 7°.- En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Ministerio de Seguridad, estando facultado el mismo para declarar la

caducidad, en los términos del artículo 21 de la Ley N° 19.549, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponder, sean de carácter civil o penal.

ARTICULO 8°.- El mecanismo de devolución de fondos no rendidos deberá regirse por la Resolución N°318 de fecha 18 de Noviembre de 2015 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS – Deudas de la Provincias. Condición de Reembolso- y la Circular N° 1 de fecha 8 de Enero de 2016 de la Tesorería General de la Nación- Implementación de Mecanismo de Recaudación - que determina como uso obligatorio del sistema e-Recauda y las normas modificatorias y complementarias que se dicten.

ARTICULO 9°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputaran en el Programa 50- Articulación Federal de la seguridad, Actividad 4 – Acciones de Protección Civil, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre, Partida 5.1.7. correspondiente al Ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46218/21 v. 05/07/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 218/2021

#### RESOL-2021-218-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-90593876- -APN-DGD#MTR, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerio N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 24.156, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto, tramitó la suscripción de un Convenio Especifico de Asistencia Técnica y Económica celebrado el 15 de enero de 2021 entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Junín de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de prestarse asistencia mutua en la ejecución del proyecto “Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus Junín”.

Que dicha medida, se enmarca en un programa tendiente a garantizar un estándar de prestación de servicios óptimo e inclusivo a nivel nacional, estableciendo mejoras en la infraestructura de transporte; por el cual el Ministerio de Transporte propone una serie de intervenciones cuyos principales ejes se encuentran fundamentados en la sustentabilidad de la infraestructura edilicia, la implementación de políticas de género, accesibilidad universal y aplicación de nuevas tecnologías y nuevos estándares de transporte público.

Que por el Convenio suscripto (IF-2021-15841420-APN-DNDOT#MTR) se prevé otorgarle al Municipio de Junín de la provincia de Buenos Aires, la asistencia económico-financiera de hasta un monto total de PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$119.568.804,00) para la ejecución de la obra “Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus Junín”, en tanto el municipio realizará los aportes adicionales o complementarios necesarios para la adecuada realización del proyecto.

Que la Ley de Presupuesto General de la Administración para el Ejercicio 2021 (N° 27.591) autorizó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, N° 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas a dicho artículo (art. 11), incluyendo la obra “Renovación Integral de Terminales de Buses de Larga y Media Distancia” en el Programa 68 de la jurisdicción del Ministerio.

Que tomo intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Informe Técnico N° PV-2021-16785384-APN-DNDOT#MTR de fecha 25 de febrero de 2021, e informó que cuenta con número BAPIN N° 130005, y, que mediante la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y su distributivo por la Decisión Administrativa N° 4/21, por lo que corresponde imputar el gasto en cuestión al Programa 68 - “Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte”, Actividad 16 - “Renovación Integral de Terminales

de Buses de Larga y Media Distancia”, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 4189, Ubicación geográfica 06 - Provincia de Buenos Aires, Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó mediante Nota N° NO-2021-22298922-APN-DNIP#JGM de fecha 12 de marzo de 2021, que la ficha BAPIN N° 130005 - “Construcción de Terminal de Ómnibus de Larga y Media Distancia Junín, Buenos Aires”, ha sido incorporada al Presupuesto 2021.

Que la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 en su artículo 35, establece que, los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias; y que la reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en la ley.

Que al respecto, su Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007, dispone que la aprobación de los gastos imputables al inciso correspondiente a Transferencias será competencia exclusiva de los Ministros, independientemente de su monto (art. 35, inc. c).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2021-26861157-APN-DNDOT#MTR de fecha 26 de marzo de 2021, señaló que, por razones de celeridad y ante la presencia del Ministro en el municipio de Junín, se procedió a la suscripción del Convenio para la ejecución del Proyecto de obra “Adecuación de la Nueva Terminal de Ómnibus Junín” el día 15 de enero de 2021.

Que en tal sentido, el Convenio se suscribió sin la previa verificación de la correcta sustanciación del procedimiento administrativo, conforme establece el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, por lo que deviene necesario proceder al saneamiento de la medida con efectos retroactivos al momento de su suscripción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 inciso b) de la norma referida.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACION INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante las Providencias N° PV-2021-27574617-APN-SAI#MTR y N° PV-2021-40574164-APNSAI#MTR, la Nota N° NO-2021-44949132-APN-SAI#MTR y el Informe N° IF-2021-53997070-APN-SAI#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-52218101-APN-SECPT#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-18632821-APN-SSTA#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2021-45829760-APN-DNRNTR#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2021-28709633-APN-DDP#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-30082840-APN-SSGA#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-18075678-APN-DNDOT#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe N° IF-2021-41643734-APN-DD#MTR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3°, 7° inciso a) y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Confirmase el Convenio Específico de Asistencia Técnica y Económica suscripto el 15 de enero de 2021 entre el Ministerio de Transporte y el Municipio de Junín de la provincia de BUENOS AIRES que como documento N° IF-2021-15841420-APN-DNDOT#MTR forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al Municipio de Junín, de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46257/21 v. 05/07/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 219/2021

#### RESOL-2021-219-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-57601069- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 24.156, N° 27.514 y N° 27.591, los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 y N° 782 de fecha 20 de noviembre de 2019, las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 septiembre de 2020 y N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y la Resolución N° 257 de fecha 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia en todo lo inherente al transporte automotor y, en particular, tiene a su cargo entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia, y entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTRO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científicotecnológicas así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que por la Ley N° 27.514 declaró de interés público nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte.

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-57664091-APN-DCYEOT#MTR de fecha 28 de junio de 2021, indicó que resulta oportuno y conveniente aprobar la creación del Programa "Paradas Seguras de Buses Urbanos", consistente en el mejoramiento de paradas urbanas de transporte público a través de obras que contemplan la construcción y colocación de nuevos refugios para el transporte público, así como la instalación y conexión del tótem de seguridad y todos sus elementos componentes.

Que, tomo intervención, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante N° PV-2021-57724757-APNSSTA#MTR de fecha 28 de junio de 2021 y señaló que, deberá tenerse en cuenta que los convenios que se suscriban en el marco del Programa "Paradas Seguras de Buses Urbanos" deberán ajustarse a los términos de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 782/19 y del Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes, aprobado por la Resolución N° 257/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las normas que las reemplacen.

Que, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2021-57799869-APN-SECGT#MTR de fecha 29 de junio de 2021, sostuvo que el acto proyectado representa una mejora en la experiencia de viaje de los usuarios de los servicios de transporte público de pasajeros del país, que redundará en mejores prestaciones, más seguras y confortables.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Informe N° IF-2021-58022968-APN-DCTTP#MTR de fecha 29 de junio, señaló que resulta necesario garantizar el acceso a la movilidad urbana a todos los habitantes del país como medida de fomento, definiendo nuevas pautas que permitan alcanzar un estándar de prestación de servicio óptimo, equitativo e inclusivo, acorde a la escala de cada ciudad y a sus características particulares, logrando estructuras funcionales, sustentables, de dimensiones adecuadas, que ofrezcan mejores y más seguras prestaciones para el pasajero y espacios que contribuyan con el buen desempeño de los encargados de la operación del transporte como así también que garanticen la accesibilidad y permanencia segura.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y, entre las asignaciones allí detalladas, se incluyó al Proyecto denominado “Paradas Seguras” en el Programa 68 de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 conforme sus planillas anexas.

Que, conforme ello, por dicha Decisión, se afirma que esta gestión de Gobierno tiene como objetivo prioritario un Plan Nacional del Transporte que incluye garantizar y priorizar la seguridad y asequibilidad del transporte público en el país, evaluar y formular un esquema de inversiones en materia de transporte, tienda al mantenimiento y consecución de los planes, programas y proyectos en curso, e implementar un Plan Nacional de Transporte Urbano que mejore la movilidad de las personas, la seguridad vial y el orden del tránsito; y, en materia de automotor y vial, se prevé evaluar rediseño de la red de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y en la de transporte interurbano de pasajeros para mejorar la oferta de servicios.

Que, en dicho marco, por el Programa 68 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, entre ellos, la inseguridad en las paradas de buses y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento, a través de acciones que incluyen desplegar de un Plan Nacional de Transporte Urbano que promueva ciudades más equitativas con una red de transporte público frecuente, rápido y asequible; implementar políticas de movilidad sustentable en términos sociales, ambientales y económicos para garantizar la movilidad de la población y el acceso al trabajo, educación, entre otros; construir obras y desarrollar acciones para lograr la sustentabilidad edilicia y la accesibilidad universal a la movilidad, mejorando la integración física y el acceso a las redes de transporte público; y garantizar una infraestructura accesible y segura para la movilidad de los colectivos vulnerables en el transporte de pasajeros, mejorando las condiciones de seguridad de las mujeres, los niños y adolescentes, las personas con discapacidades, entre otros.

Que, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Providencia N° PV-2021-58154598-APN-SSGA#MTR de fecha 29 de junio de 2021, destacó lo indicado por el Subsecretario de Transporte Automotor mediante la Providencia N° PV-2021-57724757-APN-SSTA#MTR citada precedentemente, respecto de la aplicación de la Resolución N° 257/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobatoria del Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Que, en ese marco, la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-58466631-APN-DCYEOT#MTR de fecha 30 de junio de 2021, sostuvo que a los fines de que el Ministerio brinde asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para la ejecución de las obras del Programa “Paradas Seguras para Buses Urbanos”, resulta necesario establecer su Autoridad de Aplicación y aprobar modelos de convenios para la coordinación del programa con las jurisdicciones mencionadas.

Que, en este sentido, resulta conveniente que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE actúe como Autoridad de Aplicación del Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos”.

Que, la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2021-58635729-APN-SAI#MTR de fecha 30 de junio de 2021, manifestó que resulta conducente encomendar a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la formulación

de los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos, esto, en atención a las competencias asignadas por la Decisión Administrativa N° 1740/20, con intervención de las demás áreas competentes.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley N° 27.591 y la Decisión Administrativa N° 4/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el Programa “Paradas Seguras de Buses Urbanos” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, el “Programa”), que como Anexo I (IF-2021-58862035-APNMTR), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que la SECRETARÍA DE ARTICULACION INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE será Autoridad de Aplicación del Programa, y tendrá a su cargo, la formulación de las normas aclaratorias y complementarias y los actos de ejecución.

ARTICULO 3°. - Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la intervención de las áreas competentes, la formulación de los Lineamientos y Pautas de Diseño y Tecnología del Programa de Paradas Seguras de Buses Urbanos, determinados en el Artículo 1°, a fin de ser aprobados por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el modelo de Convenio de Asistencia Técnica y Económica para la realización del Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos, a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por un lado, y los gobiernos provinciales, municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para la implementación del Programa, que forma parte de la presente resolución como Anexo II (IF-2021-58862564- APN-MTR).

ARTÍCULO 5°. - Los recursos necesarios para ejecutar el Programa serán los que el MINISTERIO DE TRANSPORTE establezca en función de su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°. - La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese y pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES****Resolución 248/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 30/06/2021

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, la Resolución RENATRE N° 712 de fecha 12 de diciembre del 2017 y sus modificatorias, la Resolución RENATRE N° 01/21(B.O. 07/01/2021), el Acta de Directorio N° 100 de fecha 10 de junio del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Qué el artículo 12 inciso d) de la Ley N° 25.191, faculta al RENATRE a aprobar su estructura orgánica, administrativa y funcional, así como la dotación de su personal y el número y carácter de sus empleados zonales.

Que por Resolución RENATRE N° 712 de fecha 12 de diciembre de 2017 se aprobó la estructura organizacional del REGISTRO, el organigrama y las misiones y funciones que le conciernen.

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/2021, se designó al Sr. José Antonio Voytenco (DNI N° 16.063.139) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que en este marco, el Cuerpo Directivo del Registro en su reunión de fecha 10 de junio de 2021, Acta N° 100, ha decidido aprobar el funcionamiento de la Delegación Provincial Río Negro en la ciudad de General Roca, donde actualmente funciona la Agencia RENATRE, resolviendo en la misma oportunidad, el traslado de dicha Agencia a la ciudad de Viedma, resultando operativas las citadas modificaciones a partir del día 01/07/2021.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, Gerencia Administrativa Técnica y Jurídica, la Secretaría de Recursos Humanos y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el funcionamiento de la Delegación RENATRE Río Negro, en la ciudad de General Roca de la citada provincia, a partir del 01/07/2021.

ARTICULO 2°.- Trasladar la Agencia RENATRE sita en la Ciudad de General Roca, provincia de Río de Negro, a la ciudad de Viedma de la mencionada provincia, a partir del 01/07/2021.

ARTICULO 3°.- La atención a las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos financieros provenientes del artículo 13 de la Ley N° 25.191.

ARTICULO 4°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Orlando L. Marino - José A. Voytenco

e. 05/07/2021 N° 46398/21 v. 05/07/2021

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 537/2021****RESOL-2021-537-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-56909546-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 22.400, el Reglamento General de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre

de 1996, y sus modificatorias y complementarias), el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 20 de la Ley N° 22.400 faculta a los productores asesores de seguros a constituir sociedades con el objeto exclusivo de realizar las actividades de intermediación en seguros.

Que dichas sociedades deben inscribirse en el registro especial a cargo de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y desplegar su actividad por intermedio de productores asesores registrados.

Que la denominación de una sociedad constituye la forma mediante la cual se da a conocer y que la identifica como tal frente a asegurados, asegurables y terceros.

Que de las consultas y denuncias presentadas ante el Organismo, se ha venido observando que existe cierta confusión en orden a la figura y funciones del productor asesor de seguros, en tanto frecuentemente asegurados y asegurables no lo vislumbran como un sujeto distinto e independiente del asegurador.

Que el Artículo 10 inciso k) de la Ley N° 22.400 prevé que los productores asesores de seguros deben ajustarse en materia de publicidad y propaganda a los requisitos generales vigentes para las entidades aseguradoras.

Que el espíritu y objetivo de esta norma guarda intrínseca relación con lo previsto en los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 20.091, que constituyen los presupuestos de publicidad e información en el ejercicio de la actividad aseguradora en su conjunto.

Que en esa línea, el Punto 7.1.1. inciso a) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) establece los criterios mínimos y obligatorios para la elección de la denominación social para las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que en el mismo sentido, en tanto se trata de sociedades de objeto exclusivo, resulta necesario que las sociedades previstas en el Artículo 20 de la Ley N° 22.400 incluyan en su denominación el término SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, debiendo además evitar cualquier otra referencia ambigua que pueda suscitar equivocación sobre la naturaleza de las operaciones.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que los Artículos 10, inciso k), y 20 de la Ley 22.400 y 67, incisos a), b) y f), de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 confieren facultades a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese como Punto 20.5. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), el siguiente texto:

“20.5. Denominación.

20.5.1. Las sociedades de productores asesores deberán incluir en su denominación el término SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, debiendo además evitar cualquier otra referencia ambigua que pueda suscitar equivocación sobre la naturaleza de las operaciones.

20.5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 20.5.1., se observará la utilización de denominaciones homónimas o similares a otras ya inscriptas y aquellas que pudieran inducir a confusión a los asegurados, asegurables y terceros.”.

**ARTÍCULO 2º.-** Dispónese que lo previsto en el Punto 20.5.1. del Reglamento General de Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), será de aplicación para la inscripción de nuevas sociedades de productores de seguros y para los cambios de denominaciones de sociedades registradas.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mirta Adriana Guida





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 804/2021

RESOL-2021-804-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/06/2021

EX-2019-87712283- -APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Promover al Tramo Intermedio a la agente de SINEP, Laura Giselle LAMAS, Nivel D, Grado 7, Agrupamiento Profesional, a partir del 1° de julio de 2016, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas. 2.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207 vigente para el ejercicio 2021. 3.- Dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su implementación y notificación correspondiente. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 41650/21 v. 05/07/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 813/2021

RESOL-2021-813-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/06/2021 ACTA 70

EX-2020-68929960-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L., la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 59.469.639.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 59.469.639.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 42281/21 v. 05/07/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 814/2021**

RESOL-2021-814-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/06/2021 ACTA 70

EX-2021-47740117- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el procedimiento de presentación del certificado de "Libre deuda exigible remitido por el ENACOM" como documental respaldatoria al contenido del Proyecto, eximiendo de esta manera, al proponente de la obligación de adjuntarla al momento de presentar el Proyecto. 2.- Modificar la vigencia del Certificado de Libre Deuda por 120 días corridos, desde la fecha de su emisión. 3.- Establecer que las medidas aprobadas en los Artículos que anteceden entrarán en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y será obligatoria para todos aquellos proyectos presentados al amparo de los programas financiados con fondos del Servicio Universal que requieran la presentación del Certificado antedicho y que a la fecha se encuentren pendientes de Precalificación y Adjudicación. 4.- Aplicar la implementación dispuesta en lo Artículos 1° y 2° a todos los Programas y Proyectos financiados con fondos del Servicio Universal a elaborarse a partir de la publicación de la presente, que soliciten como requisito la presentación del mentado Certificado de Libre Deuda. 5.- Establecer que sin perjuicio de la expedición e incorporación de oficio en las actuaciones administrativas, por parte de este ENACOM, del Certificado de Libre Deuda, ello no implicará dispensa alguna para los licenciarios al pago de las obligaciones dispuestas y otras que deriven de su incumplimiento, ni renuncia al cobro de diferencias dinerarias emergentes de auditorías o controles que se realicen con posterioridad a su emisión. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 42279/21 v. 05/07/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 815/2021**

RESOL-2021-815-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/6/2021 ACTA 70

EX-2020-89266290-APN-SUST#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA S.A., en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019 y sus modificatorias, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2 - Adjudicar a RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA S.A., la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$242.458.327.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (\$242.458.327.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 44230/21 v. 05/07/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 816/2021**

RESOL-2021-816-APN-ENACOM#JGM FECHA 17/6/2021 ACTA 70

EX-2020-60174591-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar el proyecto presentado por MORÓN 2020 S.A.P.E.M. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP. 2 - Adjudicar a MORÓN 2020 S.A.P.E.M. la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$96.895.059) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE (\$96.895.059) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - Intimar a MORÓN 2020 S.A.P.E.M. a fin que, previo a la suscripción del convenio previsto en la Convocatoria, adecue su objeto social a la actividad que pretende desarrollar en concordancia con su inscripción en el Registro de Servicio de Valor Agregado. 7 - Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 44229/21 v. 05/07/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 818/2021**

RESOL-2021-818-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/06/2021 ACTA 70

EX-2021-47795374- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el acápite 6.1 del Pliego de Bases registrado como Anexo IF-2020-23879689-APN-DNFYD#ENACOM, establecido de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 363/2020 y sus complementarias, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.1. Localización El PROYECTO deberá circunscribirse a 6.1.1. Localidad/es con población de hasta TREINTA MIL (30.000) habitantes donde actualmente brinda servicios TIC el PROPONENTE. Asimismo, el PROYECTO no podrá incluir localidades donde ya existan otros Licenciarios de Servicios TIC que esté prestando Servicio Fijo de Acceso a Internet y cuente con una cantidad de accesos equivalentes, al menos, al CINCO POR CIENTO (5%) de la población de la localidad [1]. En esos casos, se notificará a tales Prestadores y se publicará la solicitud de ANR en la página del ENACOM [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar), por un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Si no hay oposición o el PROPONENTE acredita la conformidad de Prestadores que sirvan, al menos, al CINCO POR CIENTO (5%), la localidad quedará habilitada. Para que la oposición resulte procedente, en el plazo aludido en el párrafo anterior, otro prestador, deberá: (i) Remitir una Certificación de Profesional independiente legalizada por Consejo Profesional correspondiente, que indique cantidad de accesos del Servicio Fijo de Acceso a Internet en la localidad, al último día del mes anterior. (ii) Remitir una muestra de facturas de clientes de esa localidad cuya cantidad no será inferior a VEINTICINCO (25) para localidades de menos de DIEZ MIL (10.000) habitantes ni menor a CINCUENTA (50) para localidades con más de DIEZ MIL (10.000) habitantes. Todo ello con el límite a la cantidad total de clientes. (iii) Poseer licencia y registro de Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. (iv) Haber presentado en término la última declaración jurada y, en caso que corresponda, regularizar todas sus obligaciones anteriores de la Resolución CNC N° 2.220/2012 ante el Organismo si debiera algún período, antes de remitir la documentación requerida en i). El ENACOM se reserva la facultad de solicitar documentación y/o información adicional que estime pertinente, además de verificar la presentada para las oposiciones. Una vez analizada y

verificada la información correspondiente, el ENACOM decidirá la aceptación o rechazo de las oposiciones. 6.1.2. Localidad/es sin cobertura de Servicio Fijo de Acceso a Internet con población de hasta DOS MIL (2000) habitantes. Los proponentes que sean prestadores en localidades adyacentes tendrán preferencia al momento de la adjudicación [1] A efectos de comprobar el criterio precedente de existencia de otro licenciatario se utilizará la información disponible en el ENACOM de conformidad a la Resolución CNC N° 2220/2012". 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 43124/21 v. 05/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 823/2021

RESOL-2021-823-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/06/2021 ACTA 70

EX-2020-72844376- -APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias y del "Programa RENABAP". 2.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$13.676.614) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de PESOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$13.676.614) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese a la interesada, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 43774/21 v. 05/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 829/2021

RESOL-2021-829-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/06/2021

EX-2019-51559605- -APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la Empresa WORLDWIDE MAILING S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1026. 2.- Registrar que la Firma WORLDWIDE MAILING S.A. ha declarado la oferta de los servicios de COURIER (importación) de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de manera total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, declara cobertura en AMÉRICA DEL NORTE en forma parcial, a través de convenio mediante agentes. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la Empresa WORLDWIDE MAILING S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes en el cual se publique la presente resolución

de inscripción en el Boletín Oficial. 4.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 44236/21 v. 05/07/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE

Disposición 24/2021

DI-2021-24-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII

Santa Fe, Santa Fe, 30/06/2021

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las distintas unidades de estructura en Jurisdicción de Dirección Regional Santa Fe, establecido por la Disposición DI-2019-9-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII, de fecha 11/02/2019 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las presentes actuaciones, existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios establecido mediante la Disposición citada en el Visto para División Fiscalización N° 2 y N° 3 (DI RSFE).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición 7-E/2018 (AFIP) y DI-2020-127-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL (INT.) DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE  
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE

ARTÍCULO 1° – Modificar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de Unidades de Estructura - División Fiscalización N° 2 y N° 3 – Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	PRIMER REEMPLAZANTE	SEGUNDO REEMPLAZANTE	TERCER REEMPLAZANTE
DIV. FISCALIZACIÓN N° 2	DIV. FISCALIZACIÓN N° 3	EQUIPO 2 C (DIRSFE)	DIV. INVESTIGACIÓN (DIRSFE)
DIV. FISCALIZACIÓN N° 3	DIV. FISCALIZACIÓN N° 2	EQUIPO 3 A (DIRSFE)	DIV. INVESTIGACIÓN (DIRSFE)

ARTÍCULO 2° – Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados, con copia a las Divisiones de Fiscalización N° 2 y N° 3 (DI RSFE), a División Administrativa, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Diego Leandro Rubinzal

e. 05/07/2021 N° 46200/21 v. 05/07/2021

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4706/2021

DI-2021-4706-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el EX-2021-47324670- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un reclamo de un consumidor ante el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Miel Floral 100% Natural, marca Estancia Las Margaritas, Peso Neto

1000 grs, Vencimiento 10/2021, RNE: 04001370 - RNPA: 04013478, Ruta Nac. N° 8 Km. 614 Holmberg - Córdoba Argentina”, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que el citado reclamo se refería a que según manifestaba el consumidor, el producto estaría adulterado.

Que atento ello, el INAL realizó las consultas federales N° 6699 y N° 6700 a través del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, a fin de verificar si los registros sanitarios exhibidos en el rotulo del producto investigado se encuentran habilitados, a lo que informó que el RNE y RNPA son inexistentes.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2719 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que continuando con las acciones de gestión, dicho Departamento verificó la promoción y venta en línea del mencionado producto, por ello, notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los números de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: “ Miel Floral 100% Natural, marca Estancia Las Margaritas, RNE: 04001370 - RNPA: 04013478, Ruta Nac. N° 8 Km. 614 Holmberg - Córdoba Argentina” por carecer de autorización de establecimiento y de producto, y estar falsamente rotulado al consignar un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser un producto en consecuencia ilegal.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-49162024-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE N° 04001370 y RNPA N° 04013478 por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la

Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales, al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46311/21 v. 05/07/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 30/2021**

**DI-2021-30-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-70993996- -APN-DGCI#EA, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.



Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del EJERCITO ARGENTINO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al EJERCITO ARGENTINO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 05/07/2021 N° 46400/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA**

**Disposición 11/2021**

**DI-2021-11-APN-DNMGP#MDP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42425051- -APN-DGD#MDP,, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 y modificatoria, Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 1080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, tiene como responsabilidad primaria gestionar instrumentos, herramientas y procedimientos para facilitar y agilizar la gestión de los procesos, y competencia en la implementación de plataformas informáticas en los procesos que afecten al sector productivo.

Que mediante la Resolución N° 328 de fecha 30 de junio de 2021, se sustituyó la denominación del ex REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN –R.U.M.P- por la de REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), con el objetivo de centralizar la documentación e información de todas aquellas personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la mencionada Resolución designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA como Autoridad de Aplicación del REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P.), facultándola a realizar todas las acciones necesarias a los efectos de ponerlo en funcionamiento y dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su ejecución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRODUCTIVA,  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento para la Inscripción, Renovación, Actualización, Baja de la Inscripción y Alta por inscripción suspendida al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P) que como Anexo I (IF-2021-44283947-APN-DNMGP#MDP), forma parte integrante de la presente Disposición, que se realizará en los Términos y Condiciones previstos en el Anexo II, (IF-2021-44280157-APNDNMGP#MDP), conforme los datos solicitados en el Formulario que como Anexo III, (IF-2021-44277866-APNDNMGP#MDP), forma parte integrante de la presente medida y cuya información no se detalla de manera taxativa, quedando la Autoridad de Aplicación facultada para solicitar información adicional o complementaria que considere apropiada.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúese de la inscripción al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P) los administrados y las administradas que deban realizar los trámites que se detallan en el Anexo IV (IF-2021-44278963-APN-DNMGP#MDP) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que al momento de requerir la inscripción, renovación, actualización de la inscripción y alta por inscripción suspendida al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P) los administrados y las administradas podrán optar por compartir los datos ya aportados con las distintas plataformas públicas de la Administración Pública Nacional. En ningún caso podrá la Autoridad de Aplicación compartir o publicar información referida a políticas ambientales, de género, de proveedores, comerciales, datos contables, de estructura organizativa y causas judiciales pendientes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que dentro del plazo de DOS (2) días de haberse configurado una presunta infracción por parte de los inscriptos o las inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P) la Autoridad de Aplicación deberá enviar una comunicación mediante el Módulo COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) aprobado por el Decreto N° 561 del 6 de

abril de 2020, a todas las dependencias del Ministerio y organismos descentralizados, a los fines de ponerlas en conocimiento de la presunta infracción detectada y del inicio de la investigación sumaria conforme los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 442 de fecha 8 de septiembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria. Asimismo la Autoridad de Aplicación deberá enviar una comunicación mediante CCOO del acto administrativo correspondiente a la finalización de la investigación sumaria.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que en caso de que alguna de las dependencias del Ministerio u organismo descentralizado tome conocimiento de que la información declarada o la documentación aportada por los inscriptos o las inscriptas en el REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (R.U.M.P) se encuentre desactualizada, deberá notificar de dicha situación a la Autoridad de Aplicación del Registro mediante CCOO.

ARTÍCULO 6°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pamela Verónica Morales

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 46244/21 v. 05/07/2021

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL**

### **Disposición 400/2021**

#### **DI-2021-400-APN-DNPV#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el EX-2021-52275313 -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 27.227 y 27233; la Resolución N° 1.525 del 19 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y la Disposición N° 417 del 18 de septiembre del 2020, de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.227 se declara de interés nacional el control de la plaga Lobesia botrana.

Que la Ley N° 27.233 declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas, entre otros, a la protección de las especies de origen vegetal.

Que el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad primaria de los actores de la cadena agroalimentaria de velar por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, asimismo, establece que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que por la Resolución N° 1.525 del 19 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que el referido Programa Nacional tiene como objetivo controlar la plaga en áreas cuarentenadas a fin de lograr su erradicación en las áreas con baja presión de la misma y su supresión en las áreas con alta presión, mediante la implementación de técnicas ambientalmente sustentables y evitar la dispersión de la plaga hacia el resto del país.

Que a tal fin, ratifica y define las áreas reglamentadas dentro del ámbito del Programa contra la plaga.

Que por su parte, establece tanto los criterios para el establecimiento de las áreas bajo cuarentena, como también aquellos para su levantamiento.

Que con relación al levantamiento de Áreas bajo cuarentena se estableció que procederá en aquellas áreas en las que no se hayan registrado detecciones de la plaga durante DOS (2) temporadas consecutivas y en las que durante la última temporada no se efectuaron medidas de control fitosanitario a fin de asegurar la ausencia de la plaga.

Que en el marco de las acciones de vigilancia fitosanitaria del Programa Nacional, se detectaron ejemplares adultos de *Lobesia botrana* durante el año 2017, en determinadas trampas ubicadas en el Departamento de Cafayate, provincia de SALTA y el Departamento de Concordia, provincia de ENTRE RÍOS.

Que periódicamente, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL procede a actualizar las áreas reglamentadas, en base a los datos obtenidos a través de la red de monitoreo oficial, producto de las acciones enmarcadas en el Programa Nacional.

Que en tal sentido, mediante la Disposición N° 417 del 18 de septiembre de 2020 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, se actualizaron las áreas bajo cuarentena y las áreas bajo plan de contingencia.

Que como resultado de las acciones implementadas en las áreas cuarentenadas establecidas en el año 2017 en el Departamento de Cafayate en la provincia de SALTA y el Departamento de Concordia en la provincia de ENTRE RIOS y habiendo transcurrido DOS (2) temporadas consecutivas sin que se hayan registrado detecciones de la plaga, resulta necesario proceder al Levantamiento de las Áreas Cuarentenadas de los ya referidos Departamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución 1.525 del 19 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DISPONE:**

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de *Lobesia botrana* (PNPyE Lb).

**ARTÍCULO 1°.-** Apartado I) del Inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Apartado I) del Inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: "Apartado I) Área bajo cuarentena: se establecen como Áreas bajo cuarentena para *Lobesia botrana* aquellas que se encuentren comprendidas dentro de un radio de UN KILOMETRO (1 km) a partir de una detección múltiple y a las comprendidas dentro de un radio de UN KILOMETRO (1 km) a partir de una detección simple que coincida parcialmente con el área determinada por una captura múltiple, incluyendo los establecimientos alcanzados parcialmente por esta. Dichas áreas se detallan en la Planilla de Áreas bajo cuarentena que como Anexo II (DI-2021-58397716-APN-DNPV#SENASA) forma parte integrante de la presente."

**ARTÍCULO 2°.-** Artículo 9° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 9° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: "ARTÍCULO 9°.- Planilla de Áreas bajo cuarentena. Se aprueba la Planilla de Áreas bajo cuarentena que, como Anexo II (DI-2021-58397716-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente."

**ARTÍCULO 3°.-** Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Diego Quiroga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 05/07/2021 N° 46224/21 v. 05/07/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 503/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 5 al 14 de julio 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 05/07/2021 N° 45889/21 v. 05/07/2021

### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE CARDÍACO Y VASCULAR PERIFÉRICO  
RESOLUCIÓN N° 512/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 5 al 14 de julio 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 05/07/2021 N° 45915/21 v. 05/07/2021

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12190/2021**

01/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas - María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

[boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar).

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 05/07/2021 N° 46429/21 v. 05/07/2021

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7318/2021**

01/07/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1-1045. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, con vigencia a partir del 1.7.21, que las obligaciones con comercios por las ventas realizadas mediante la utilización de tarjetas de débito y prepagas se encuentran excluidas de las obligaciones comprendidas para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo conforme a lo establecido en las normas sobre "Efectivo mínimo"."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov](http://www.bcra.gov).

ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 05/07/2021 N° 46479/21 v. 05/07/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/06/2021	al	29/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	29/06/2021	al	30/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	30/06/2021	al	01/07/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	01/07/2021	al	02/07/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	02/07/2021	al	05/07/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/07/2021 N° 46534/21 v. 05/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente EX-2019-101701868-APNREYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS DE MONTES DE OCA LIMITADA (30-58569500-5), tendiente a obtener el registro del Servicio de

Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de Montes de Oca, departamento Belgrano, provincia de Santa Fe. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 41824/21 v. 05/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-28977933- APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA ADELA LIMITADA (30-70778901-4), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LA ADELA, departamento de Caleu Caleu, Pcia. de La Pampa. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 42938/21 v. 05/07/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-35927386--APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE BOUQUET LIMITADA (30-59173931-6), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de BOUQUET, Departamento de BELGRANO, provincia de SANTA FE. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 05/07/2021 N° 45964/21 v. 05/07/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Girasol (*Helianthus annuus* L.) de nombre AO 18/17 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: MARCELO LABARTA

Ing. Agr. Patrocinante: JULIO HORACIO GONZÁLEZ

Fundamentación de novedad: AO 18/17 es una línea monocéfala mantenedora de la fertilidad. No presenta pigmentación del hipocótilo. Su capítulo es plano y de posición inclinado y el aquenio es de pericarpio negro con estrías grises. Presenta resistencia a Downy mildew. Se diferencia de la línea HA 89 en las siguientes características: AO 18/17 tiene un ciclo a floración tres días más corto y es cinco centímetros más baja que HA 89.



Fecha de verificación de estabilidad: 28/10/16

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/07/2021 N° 46180/21 v. 05/07/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-533-APN-SSN#MEC Fecha: 30/06/2021

Visto el EX-2021-27386189-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A DIGNA SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "CAUCIÓN", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE CAUCIÓN DE GARANTÍA DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO HABITACIONAL CONFORME LEY 27.551"

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/07/2021 N° 46132/21 v. 05/07/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-538-APN-SSN#MEC Fecha: 01/07/2021

Visto el EX-2020-59407294-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL ACTO CONSTITUTIVO DE LA ENTIDAD LA EQUIDAD SOCIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y AUTORIZARLA A OPERAR EN LA RAMA "SEPELIO", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE SEPELIO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/07/2021 N° 46453/21 v. 05/07/2021



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 107/2021

RESOL-2021-107-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2019-107821663-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2020-30035004-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30035143-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra el acuerdo de fecha 30 de abril de 2020, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los Artículos 1°, 2° y 4° del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribución empresaria establecida en el acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto al aporte de los trabajadores pactado, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensara hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de abril de 2020, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCMBUSTIBLES (CARBIO), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-30035004-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30035143-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-30035004-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30035143-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45702/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 111/2021**

**RESOL-2021-111-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-75874580-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa POWERCHINA LTD SUCURSAL ARGENTINA, celebran un acuerdo directo, obrante en el RE-2020-75874488-APN-DGD#MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que respecto a los aportes y contribuciones pactadas se hace saber a las partes que deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo, en caso de corresponder deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-891-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra inserto en el propio texto del acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestan la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa POWERCHINA LTD SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, y la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-75874488-APN-DGD#MT del EX-2020-75874580-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-75874488-APN-DGD#MT del EX-2020-75874580-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45884/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 108/2021**

**RESOL-2021-108-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-74033448-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), y la empresa GRIMOLDI SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-74033417-APN-DGD#MT del EX-2020-74033448-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen la prórroga de las suspensiones pactadas en el texto convencional tramitado bajo EX-2020-25815717-APN-DGDMT#MPYT, que fuera homologado mediante RESOL-2020-456-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del texto pactado.

Que se deja indicado que en caso de corresponder las partes deberán tener presente la vigencia de la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que a su vez, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que finalmente, corresponde señalar que lo estipulado en la cláusula 2.3 en relación con el pago del Sueldo Anual Complementario, no queda comprendido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta; debiendo las partes ajustarse al respecto, a los imperativos legales que regulan tal materia.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-891-APN-PTE que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4/6 del RE-2020-74033417-APN-DGD#MT del EX-2020-74033448-APN-DGD#MT.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada respecto a la autenticidad de sus firmas, conforme a lo establecido en el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto convencional concertado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y listado de personal celebrados entre la empresa GRIMOLDI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que lucen en las páginas 1/3 y 4/6 del RE-2020-74033417-APN-DGD#MT del EX-2020-74033448-APN-DGD#MT; excluyendo de los alcances de la presente homologación lo estipulado en la cláusula 2.3 en relación con el pago del Sueldo Anual Complementario.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 1/3 y 4/6 del RE-2020-74033417-APN-DGD#MT del EX-2020-74033448-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y listado de personal homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45887/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 110/2021**

**RESOL-2021-110-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-53931049-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/4 del IF-2020-65779758-APN-SSGA#MT del EX-2020-65779982-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, la empresa HIELO Y AVENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones, cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado posteriormente, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por las entidades sindicales en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en páginas 8/11 del IF-2020-30597447-APN-MT del EX-2020-30396973-APN-MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

Que asimismo, se informa que la empresa no cuenta con delegados de personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa HIELO Y AVENTURA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrante en páginas 1/4 del IF-2020-65779758-APN-SSGA#MT del EX-2020-65779982-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/4 del IF-2020-65779758-APN-SSGA#MT del EX-2020-65779982-APN-SSGA#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, conjuntamente

con el listado de personal afectado obrante en páginas 8/11 del IF-2020-30597447-APN-MT del expediente EX-2020-30396973-APN-MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45888/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 112/2021**

**RESOL-2021-112-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-75868886- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 6 del RE-2020-75863923-APN-DGD#MT de los autos de la referencia la empresa ELTA TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS.

Que en el referido acuerdo las partes convienen una nueva prórroga del acuerdo celebrado en el EX-2020-34054944-APN-MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio



Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 3/5 del RE-2020-75863923-APN-DGD#MT del expediente principal.

Que en el RE-2020-75864353-APN-DGD#MT se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas conforme al artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la empresa ELTA TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 y 6 del RE-2020-75863923-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 3/5 del RE-2020-75863923-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 1/2 y 6, y 3/5 del RE-2020-75863923-APN-DGD#MT de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 113/2021**

**RESOL-2021-113-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-44173336 -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA) y la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 4/11 del IF-2020-44173322-APN-MT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen la prórroga de las suspensiones de personal estipuladas en el texto convencional que tramitara en el marco del EX-2020-24739851-APN-MT, homologado mediante RESOL-2020-488-APN-ST#MT, bajo los mismos términos y condiciones; previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la posibilidad de prórroga de las suspensiones adoptadas cabe aclarar que en el caso de adoptarse nuevas medidas una vez cumplido el plazo de vigencia de los presentes textos convencionales, las partes deberán formalizarlo suscribiendo nuevo acuerdo.

Que en torno al compromiso asumido en la cláusula V c), deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el DECNU-2020-891-APN-PTE.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que a su vez, se deja indicado que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que en las páginas 6/10 del IF-2020-44173322-APN-MT de autos obra el listado de personal afectado por las medidas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada en cuanto a la autenticidad de las firmas insertas en el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA), por la parte sindical; conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976); que luce en las páginas 4/11 del IF-2020-44173322-APN-MT del EX-2020-44173336-APN-SSGA#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal obrantes en las páginas 4/11 del IF-2020-44173322-APN-MT del EX-2020-44173336-APN-SSGA#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45918/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 115/2021**

**RESOL-2021-115-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-76464368-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en bajo el IF-2021-12214691-APN-DGD#MT del EX-2021-12211271- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-76464368- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado y debidamente suscripto por las partes, resulta fiel transcripción del que fuera arribado en el marco de una audiencia virtual celebrada por ante la Secretaria de Conciliación correspondiente, cuyo acta fue incorporado al expediente en el IF-2020-90211375-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-76464368- -APN-DGD#MT.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MÉDICA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (CAEME), la CÁMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS (COOPERALA) por la parte empleadora, obrante en el el IF-2021-12214691-APN-DGD#MT del EX-2021-12211271- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-76464368-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 119/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45932/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 116/2021  
RESOL-2021-116-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2021-03724555-APN-DGD#MT del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-03724499-APN-DGD#MT del EX-2021-03724555-APN-DGD#MT obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, cuya homologación solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos allí estipulados.

Que procede señalar que el referido acuerdo resultará de aplicación al personal representado por el entidad sindical de marras, que presta servicios dentro de las empresas consignadas en el Anexo I, proveedoras de la firma SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en el establecimiento industrial de la localidad de Campana.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a la asignación prevista en el presente acuerdo, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, y toda vez lo dispuesto por las partes en la Cláusula Sexta del acuerdo, cabe dejar establecido que la homologación que aquí se resuelve lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-03724499-APN-DGD#MT del EX-2021-03724555-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-03724499-APN-DGD#MT del EX-2021-03724555-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el correspondiente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 117/2021**

**RESOL-2021-117-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-47870476- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, OLIMPIA ASOCIACION MUTUAL celebra un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, obrante en RE-2020-47869648-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde indicar a las partes, en virtud del compromiso asumido en el artículo primero punto tres, que a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que, cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-47869648-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre OLIMPIA ASOCIACION MUTUAL, por la parte empresarial y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-47869648-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-47870476- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado, obrantes en el RE-2020-47869648-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-47870476- -APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45936/21 v. 05/07/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 120/2021**

**RESOL-2021-120-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2021

VISTO el EX-2020-07437922-APN-MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/6 del IF-2020-65003648-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-07437922-APN-MT, obra el acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2020, celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA), por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el artículo 2° del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2020, celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA), por la parte sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/6 del IF-2020-65003648-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-07437922-APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2020-65003648-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-07437922-APN-MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/07/2021 N° 45939/21 v. 05/07/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**